



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

**MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y TASA DE
CRECIMIENTO EN COMISIÓN DE DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO -
IQUITOS 2006 A 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR: ERLIN GUILLERMO CABANILLAS OLIVA

ASESOR: Dra. MARÍA ESTHER CHIRINOS MARURI

IQUITOS – PERÚ

2017



UNAP



**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
MAESTRÍA EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS
PENALES**

**MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y TASA DE
CRECIMIENTO EN COMISIÓN DE DELITOS
CONTRA EL PATRIMONIO -
IQUITOS 2006 A 2016**

**TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE MAESTRO EN DERECHO
CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES**

AUTOR: ERLIN GUILLERMO CABANILLAS OLIVA

ASESOR: Dra. MARÍA ESTHER CHIRINOS MARURI

IQUITOS – PERÚ

2017



ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS
027-2018-OAA-EPG-UNAP

Con **Resolución Directoral N° 0634-2018-EPG-UNAP**, se autoriza la sustentación de la tesis: "MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y TASA DE CRECIMIENTO EN COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO IQUITOS 2006 A 2016", designando como jurados a los siguientes profesionales:

Dr. Antonio Padilla Yépez	Presidente
Dr. Vladymir Villarreal Balbín	Miembro
Dr. Hendrickson Marcelino Sáenz Díaz	Miembro

A los Quince días del mes de Junio del 2018, a horas 12:00 m., en el Auditorio de la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, se constituyó el Jurado Evaluador y dictaminador, para presenciar y evaluar la sustentación de la tesis: "MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y TASA DE CRECIMIENTO EN COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO IQUITOS 2006 A 2016" presentado por el señor **Erlin Guillermo Cabanillas Oliva**, como requisito para optar el Grado Académico de **Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**, que otorga la UNAP de acuerdo a la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana.

Después de haber escuchado la sustentación y luego de formuladas las preguntas, éstas fueron:

Contestadas satisfactoriamente

El Jurado, después de la deliberación correspondiente en privado, llegó a las siguientes conclusiones, la sustentación es:

- Aprobado como: a) Excelente () b) Muy bueno () c) Bueno (X)
- Desaprobado: ()

Observaciones :

A Continuación, el Presidente del Jurado, da por concluida la sustentación, siendo las p.m. del Quince de Junio del 2018; con lo cual, se le declara al sustentante para recibir el Grado Académico de **Maestro en Derecho con mención en Ciencias Penales**.

[Handwritten signature]
Dr. Antonio Padilla Yépez
Presidente

[Handwritten signature]
Dr. Vladymir Villarreal Balbín
Miembro

[Handwritten signature]
Dr. Hendrickson Marcelino Sáenz Díaz
Miembro

HOJA DE APROBACIÓN.

TESIS APROBADA EN SUSTENTACIÓN PÚBLICA DEL DÍA 15 DE JUNIO DE 2018, EN EL AUDITORIO DE LA ESCUELA DE POSGRADO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA.

JURADO



Dr. ANTONIO PADILLA YÉPEZ

PRESIDENTE



Dr. VLADIMIR VILLAREAL BALBÍN

MIEMBRO



Mg. HENDRICKSON MARCELINO SÁENZ DÍAZ

MIEMBRO



Dra MARÍA ESTHER CHIRINOS MARURI

ASESOR

DEDICATORIA.

Este trabajo lo dedico a mis progenitores quienes, con su ejemplo y tenacidad, me han impulsado a seguir adelante.

También al amor de mi vida y a mis hijos, los cuales motivan mi superación.

Al investigador peruano, a quien este trabajo le servirá como guía en nuevas investigaciones.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a DIOS por proporcionarme inteligencia y sabiduría para discernir el nuevo conocimiento.

A mis padres GUILLERMO y RUTH, por ofrecerme su apoyo incondicional.

A mi esposa DENISE y a mis hijos LIBANY, ANNIE y SETH, por su comprensión y espera muchas veces para la realización de esta investigación.

El autor

MODIFICACIONES AL CÓDIGO PENAL Y TASA DE CRECIMIENTO EN COMISIÓN DE DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO - IQUITOS 2006 A 2016

Erlin Guillermo Cabanillas Oliva

RESUMEN

La presente investigación está avocada a determinar si las diversas modificaciones a los artículos correspondientes a Delitos contra el Patrimonio del Código Penal, hacen disminuir o incrementar la comisión de este tipo de delitos.

Se recolectó la información de la Policía Nacional de Perú - Iquitos y del Ministerio Público, distrito fiscal de Loreto, de los años 2006 al 2016, que corresponden a los períodos de gobierno de los ex presidentes Alan García y Ollanta Humala, pero después se incluyó la información desde 2001 a 2006 que concierne a la etapa de gobierno de Alejandro Toledo.

Se analizó la información obtenida y del resultado se puede afirmar que los delitos que más se han cometido son los de Hurto, Robo. Estafa, Daño y Usurpación, siendo la tasa de crecimiento anual para este último de 5,2% a razón de 40,8 delitos por año. Para el delito de Daño Simple, se tiene una tasa de 1,3% a razón de 34,8 delitos por año. Estafa crece 3,7% por año con 103,3 delitos. Robo Agravado crece 0,3% por año, con 20,3 delitos. Hurto Simple crece a razón de 1,3% por año con 217,2 delitos. Por último, Hurto Agravado crece el 0,7% con 116,5 delitos por año, teniendo, además este último, un acumulado de 17 088 delitos en los tres períodos de gobierno.

Se concluye que, las modificaciones al Código Penal en lo concerniente a Delitos contra el patrimonio, no disminuyen la cantidad de delitos cometidos, sino que aumenta la comisión de este tipo de delitos.

Palabras Clave:

Delito, Patrimonio, delito contra el patrimonio, Comisión de delito, tasa de crecimiento de delitos.

AMENDMENTS TO THE PENAL CODE AND GROWTH RATE IN COMMISSION OF CRIMES AGAINST PROPERTY - IQUITOS 2006 TO 2016

Erlin Guillermo Cabanillas Oliva

ABSTRACT

The present investigation is determined to determine if the various modifications to the articles corresponding to Crimes against the Patrimony of the Penal Code, make decrease or increase the commission of this type of crimes.

Information was collected from the National Police of Peru - Iquitos and the Public Prosecutor's Office, fiscal district of Loreto, from 2006 to 2016, corresponding to the periods of government of former presidents Alan García and Ollanta Humala, but was later included the information from 2001 to 2006 that concerns the stage of Alejandro Toledo's government.

The information obtained was analyzed and from the result it can be affirmed that the crimes that have been committed the most are those of Theft, Robbery. Scam, Damage and Usurpation, being the annual growth rate for the latter of 5.2% at a rate of 40.8 crimes per year. For the crime of Simple Harm, there is a rate of 1.3% at the rate of 34.8 crimes per year. Scam grows 3.7% per year with 103.3 crimes. Aggravated robbery grows 0.3% per year, with 20.3 crimes. Simple Theft grows at a rate of 1.3% per year with 217.2 crimes. Finally, Aggravated Theft grows 0.7% with 116.5 crimes per year, the latter also having an accumulated of 17,088 crimes in the three periods of government.

It is concluded that the amendments to the Criminal Code in relation to crimes against heritage, do not reduce the number of crimes committed, but increases the commission of this type of crime.

Key Words:

Crime, Heritage, crime against property, Crime Commission, rate of crime growth.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

HOJA DE APROBACIÓN.....	iv
DEDICATORIA.....	v
AGRADECIMIENTOS.....	vi
RESUMEN.....	vii
ABSTRACT.....	viii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	ix
ÍNDICE DE CUADROS.....	xi
ÍNDICE DE GRÁFICOS.....	xii
CAPÍTULO I.....	1
1.1 INTRODUCCIÓN.....	1
1.2 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN.....	4
1.3 OBJETIVOS:.....	5
1.3.1 General.....	5
1.3.2 Específicos.....	5
CAPÍTULO II.....	5
2.1 MARCO TEÓRICO.....	5
2.1.1 Antecedentes.....	5
2.1.2 Bases Teóricas.....	8
2.1.3 Marco Conceptual.....	41
2.2 DEFINICIONES OPERACIONALES.....	45
2.2.1 Las modificaciones al Código Penal en el período 2006-2016.....	45
2.2.2 La tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006-2016	45
2.3 HIPÓTESIS.....	45
2.3.1 Hipótesis General:.....	45
2.3.2 Hipótesis Específicas.....	46
2.3.3 Variables.....	46
2.3.4 Indicadores e índices.....	46
CAPÍTULO III.....	48
3 METODOLOGÍA;.....	48
3.1 Método de investigación.....	48
3.1.1 Tipo de Investigación.....	48
3.2 Diseños de investigación.....	48
3.3 Población y muestra.....	49
3.3.1 Población.....	49
3.3.2 Muestra.....	49
3.4 Técnicas e instrumentos.....	49
3.5 Procedimientos de recolección de datos.....	50
3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.....	50

3.7	Protección de los derechos humanos	51
	CAPÍTULO IV	52
	RESULTADOS	52
	CAPITULO V	110
	DISCUSIÓN	110
	CAPÍTULO VI	112
	PROPUESTA	112
	CAPÍTULO VII	114
	CONCLUSIONES	114
	CAPÍTULO VIII	116
	RECOMENDACIONES	116
	CAPÍTULO IX	117
	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	117
	ANEXOS	119
	Anexo 1.- Relación de todos los artículos modificados del Código Penal	120

ÍNDICE DE CUADROS

	Pág.
Cuadro 1	Cantidad total de delitos cometidos del año 2001 al 20016, con datos provenientes de la PNP. 52
Cuadro 2	Cantidad total de delitos cometidos del año 2001 al 20016, con datos provenientes del MP. 59
Cuadro 3	185° Hurto simple (datos de la PNP) 66
Cuadro 4	185° Hurto simple (datos del MP) 68
Cuadro 5	186° Hurto agravado (datos de la PNP) 70
Cuadro 6	186° Hurto agravado (datos del MP) 72
Cuadro 7	188° Robo (datos de la PNP)..... 74
Cuadro 8	189° Robo agravado (datos de la PNP) 76
Cuadro 9	189° Robo agravado (datos del MP) 78
Cuadro 10	189°-A Hurto de ganado Fuente PNP..... 80
Cuadro 11	189°-C - Robo de ganado (datos de la PNP) 82
Cuadro 12	190° Apropiación ilícita común (datos de la PNP)..... 84
Cuadro 13	191° Sustracción de bien propio (datos de la PNP)..... 86
Cuadro 14	194° Receptación (datos de la PNP)..... 88
Cuadro 15	196° Estafa (datos de la PNP) 90
Cuadro 16	196° Estafa (datos del MP) 92
Cuadro 17	197° Supuestos típicos de estafa (datos de la PNP) 94
Cuadro 18	200° Extorsión - Fuente PNP 96
Cuadro 19	201° Chantaje (datos de la PNP) 98
Cuadro 20	202° Usurpación (datos de la PNP) 100
Cuadro 21	202° Usurpación Fuente MP 102
Cuadro 22	204° Formas agravadas de usurpación (datos de la PNP) 104
Cuadro 23	205° Daño simple (datos de la PNP) 106
Cuadro 24	207°-D Tráfico ilegal de datos –Fuente PNP 108

ÍNDICE DE GRÁFICOS

	Pág.
Gráfico 1 Hurto Simple (datos de la PNP)	67
Gráfico 2 Hurto Simple- Fuente MP.	69
Gráfico 3 Hurto Agravado (datos de la PNP)	71
Gráfico 4 Hurto Agravado (datos del MP)	73
Gráfico 5 Robo (datos de la PNP)	75
Gráfico 6 Robo Agravado (datos de la PNP)	77
Gráfico 7 Robo Agravado (datos del MP)	79
Gráfico 8 Hurto de Ganado (datos de la PNP)	81
Gráfico 9 Robo de Ganado –Fuente PNP	83
Gráfico 10 Apropriación Ilícita común (datos de la PNP)	85
Gráfico 11 Sustracción de bien propio (datos de la PNP)	87
Gráfico 12 Receptación (datos de la PNP)	89
Gráfico 13 Estafa (datos de la PNP)	91
Gráfico 14 Estafa (datos del MP)	93
Gráfico 15 Supuestos típicos de estafa (datos de la PNP)	95
Gráfico 16 Extorsión (datos de la PNP)	97
Gráfico 17 Chantaje (datos de la PNP)	99
Gráfico 18 Usurpación (datos de la PNP)	101
Gráfico 19 Usurpación –Fuente MP	103
Gráfico 20 Usurpación Agravada (datos de la PNP)	105
Gráfico 21 Daño Simple (datos de la PNP)	107
Gráfico 22 Tráfico ilegal de datos (datos de la PNP)	109

CAPÍTULO I

1.1 INTRODUCCIÓN.

A nivel internacional, en Guatemala, se tiene que en la tesis "MODUS DE CRIMINALIDAD EN EL ROBO Y HURTO EN VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y DILIGENCIAS APLICADAS POR LA POLICÍA NACIONAL CIVIL Y MINISTERIO PÚBLICO", presentada por IRVIN PAVEL CATIVÍ CRISÓSTOMO y de acuerdo con el trabajo realizado y la información obtenida de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se ha concluido, que en el departamento de Guatemala el robo en viviendas es operado por organizaciones desde maras, delincuencia organizada y delincuencia común. Los registros que posee la Dirección General de la Policía Nacional Civil muestran que las bandas capturadas hasta el 2013 que se dedicaban al robo en viviendas pertenecían en un 48% a delincuencia organizada, mientras que un 20% a delincuencia común.

Según Laura Raquel Amaya López (2010) en su tesis titulada: "RELACIONES ENTRE EL MIEDO AL DELITO Y EL AUTORITARISMO DE DERECHA EN UNA MUESTRA DE UNIVERSITARIOS DE LIMA METROPOLITANA", el miedo al delito está muy asociado a variables concretas como el espacio geográfico y el delito específico, es decir, se sitúa en un contexto específico para el individuo que lo experimenta. De manera alternativa, sería interesante que futuras investigaciones intenten analizar el miedo al delito desde otro enfoque, segmentando el constructo en función al tipo de daño percibido, es decir, delitos que atentan contra la propiedad y aquellos que van en contra de la integridad, tal y como Vozmediano y otros también propusieron en algún momento (Vozmediano, San Juan, & Vergara, 2008). Dada la amplitud de perspectivas relacionadas a este tema, quizás esta nueva división permita obtener resultados que logren complementarse con los que forman parte de esta investigación, (Amaya López, 2010).

Tumi Pacori Roger (2008) en su tesis "Los delitos con mayor incidencia y la percepción de la población", menciona que los delitos con mayor incidencia, registrados en las Fiscalías de Lima son los cometidos contra el patrimonio; y, el delito que causa mayor percepción de inseguridad en la población es el delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual. Son muchos los factores que explicarían este hecho uno de ellos el miedo de la población,

definido como la percepción de amenaza al bienestar personal que concurre con el sentimiento de imposibilidad de una persona de hacer algo al respecto, en un entorno urbano altamente poblado como es Lima.

En el Informe anual 2015, del Instituto de Defensa Legal (IDL), en el cual se hace un balance del gobierno de Ollanta Humala, se afirma que este año ha estado marcado por la discusión respecto a la inseguridad y la búsqueda de medidas efectivas para impulsar la seguridad ciudadana. Desde el relanzamiento del viejo y populista pedido de involucrar a las Fuerzas Armadas en el patrullaje de las calles hasta la promoción de campañas digitales de ajusticiamiento —como «Chapa tu choro»—, los debates han demostrado que la zozobra de la ciudadanía por este tema sigue siendo alta y, lo que es peor, a falta de mejoras, se busca recurrir a medidas autoritarias, violentas y que socavan el Estado de Derecho.

La Organización de las Naciones Unidas entiende la seguridad ciudadana como parte del concepto amplio de seguridad humana, como se aprecia en esta cita: «La seguridad ciudadana consiste en la protección de un núcleo básico de derechos, incluidos el derecho a la vida, el respeto a la integridad física y material de la persona, y su derecho a tener una vida digna»¹. Esta definición parte de una visión amplia del tema y toma en cuenta sus interdependencias con una serie de problemas sociales —como la pobreza, la exclusión, los deficientes servicios públicos, etcétera—, al centrarse en la calidad de vida de la persona. Sin embargo, aplicar esta definición para usarla como base de las políticas públicas resulta complicado debido a su amplitud.

La Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, define la seguridad ciudadana como «la acción integrada que desarrolla el Estado, con colaboración de la ciudadanía, destinada a asegurar su convivencia pacífica y la erradicación de la violencia». Esta definición, en contraste con la de Naciones Unidas, se centra en la violencia sufrida por las personas, y permite focalizar las políticas y acciones en este terreno, lo cual facilita la efectividad de estas. Sin embargo, al mismo tiempo genera el riesgo de dejar desatendidas otras facetas de la inseguridad, que no siempre están vinculadas directamente a actos violentos.

Desde el IDL, se busca combinar ambas definiciones, por lo que se entiende, la seguridad ciudadana como un reto social que implica la acción concertada del Estado y la sociedad

¹ Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, 2013. Informe regional de desarrollo humano 2013-2014. Seguridad ciudadana con rostro humano: diagnóstico y propuestas para América Latina. Nueva York: PNUD, p. 5.

civil para reducir, dentro de los márgenes de la democracia y el Estado de Derecho, la criminalidad, la violencia y el temor, que limitan el ejercicio de los derechos humanos.

La inseguridad ciudadana es, entonces, un problema complejo que abarca las diversas condiciones sociales, económicas, culturales y políticas en las que vivimos. Pero, además, es un problema de múltiples dimensiones: por un lado, la dimensión fáctica, vinculada a los hechos medibles y cuantificables; y por el otro, la dimensión subjetiva, relacionada con las percepciones, miedos y preferencias.

Estas dimensiones no están divorciadas, puesto que juntas determinan la realidad de la inseguridad. En consecuencia, resulta sumamente difícil realizar una caracterización realista de la situación actual de la seguridad ciudadana en el país. Sin embargo, este esfuerzo es necesario, ya que la información sobre la inseguridad y los factores que la determinan es la base necesaria para desarrollar políticas públicas que promuevan la seguridad ciudadana. Sin información, resulta imposible priorizar acciones, determinar estrategias de intervención y movilizar los recursos necesarios. Por ello, diversas instituciones del Estado, la sociedad civil y la academia aportan a la generación de datos y análisis; el IDL presenta, mediante sus informes anuales, su contribución a ese importante esfuerzo colectivo. Sin embargo, la información generada sobre seguridad ciudadana aún tiene poca presencia en el debate público —tal como lo demuestra la cobertura sensacionalista que la prensa hace de este tema—, y además muestra limitaciones respecto a su calidad. De aquí que es necesario tomar interés en los delitos contra el patrimonio

La presente investigación se justifica porque supone previamente el estudio de la evolución de la comisión de delitos contra el patrimonio y la dación de normas modificatorias. Esto es importante remarcarlo, porque siendo la ley la que establece las circunstancias o sucesos sociales a los que se tiene que imponer una consecuencia coercitiva, su recorrido en el devenir histórico temporal y espacial, en modo inicial, nos informará sobre la existencia o no de constantes represivas, asimismo las influencias que ha ido tomando nuestra legislación. (Alcalde Muñoz, 2007), Bajo esta perspectiva, se considera de alta necesidad el conocimiento de la relación entre la cantidad de delitos cometidos y su evolución para aportar a la sociedad en general datos estadísticos reales con los que se pueda opinar que las modificaciones han sido útiles o no y de qué modo se puede mejorar la situación

En este sentido, el presente estudio se justifica porque proporcionará información cuantitativa sobre la comisión de delitos en Loreto y si las modificaciones al Código Penal han surtido efecto en su aporte a la sociedad loreтана, disminuyendo la cantidad de delitos cometidos, contrariamente se debe plantear otras alternativas para solucionar el problema álgido del incremento de la delincuencia en Iquitos.

1.2 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

La ausencia de seguridad ciudadana ha sido una preocupación recurrente para la población durante los últimos cinco años, tal como lo demuestran las encuestas. El temor de la ciudadanía es grande, que se ha convertido en un factor decisivo para la baja aprobación del presidente, como se verá en el capítulo siguiente. Al referirse a la (in)seguridad ciudadana, Responder a esta pregunta no es fácil, puesto que el concepto seguridad ciudadana tiene significados y connotaciones diferentes para los distintos actores políticos y sociales, en los ámbitos nacional e internacional. (Instituto de Medicina Legal, 2015)

En los gobiernos últimos, período de Alan García de 2006 a 2011 y el de Ollanta Humala de 2011 a 2016, se han realizado modificaciones al Código Penal, incrementando penas, modificando tipos penales, derogando algunos artículos entre otros; con el fin de dar solución a la problemática del incremento de la delincuencia en el país, de allí que es necesario evaluar en estos períodos para ver los resultados obtenidos a la fecha son favorables a la sociedad y muy en particular a la zona de selva, Iquitos. De aquí nace la formulación del problema de investigación y los problemas específicos, que se pueden formular de la siguiente manera:

Problema General:

¿Cómo influyen las modificaciones al Código Penal en la tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006 a 2016?

Problemas Específicos

- ¿Qué tipos penales que corresponden a delitos contra el patrimonio en el Código Penal han sido modificados?

- ¿Son periódicas las modificaciones al Código Penal de 2006 a 2016?
- ¿Cómo ha evolucionado la cantidad de delitos contra el patrimonio cometidos en Iquitos de 2006 a 2016?

1.3 OBJETIVOS:

1.3.1 General

Determinar la influencia de las modificaciones al Código Penal en la tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006 a 2016

1.3.2 Específicos

- Identificar los tipos penales que corresponden a delitos contra el patrimonio en el Código Penal definición.
- Precisar la periodicidad de las modificaciones al Código Penal de 2006 a 2016.
- Comprobar la evolución de la cantidad de delitos contra el patrimonio cometidos en Iquitos de 2006 a 2016

CAPÍTULO II

2.1 MARCO TEÓRICO.

2.1.1 Antecedentes.

Coincidiendo con Mejía Montenegro, en la actualidad, lamentablemente, no se cuentan con datos completamente fidedignos acerca de la cifras de la delincuencia. Esto porque no se tiene en cuenta diferencia entre criminalidad real (la totalidad de delitos y faltas que se realizan en un tiempo determinado, sin importar que se hayan investigado o no) y criminalidad aparente (los delitos y faltas que llegan al conocimiento de la policía, los fiscales, los jueces, etc., es decir, por los agentes del orden o autoridades del sistema de justicia, ya sea mediante denuncias conocimiento directo de los hechos, informaciones confidenciales o cualquier otro medio), siendo esta segunda con la que trabajan los organismos del Estado. (Mejía Montenegro, 2015)

A nivel internacional, en Guatemala, se tiene que en la tesis "MODUS DE CRIMINALIDAD EN EL ROBO Y HURTO EN VIVIENDAS EN EL DEPARTAMENTO DE GUATEMALA Y DILIGENCIAS APLICADAS POR LA POLICIA NACIONAL CIVIL Y MINISTERIO PÚBLICO", presentada por IRVIN PAVEL CATAVÍ CRISÓSTOMO y de acuerdo con el trabajo realizado y la información obtenida de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, se ha concluido, que en el departamento de Guatemala el robo en viviendas es operado por organizaciones desde maras, delincuencia organizada y delincuencia común. Los registros que posee la Dirección General de la Policía Nacional Civil muestran que las bandas capturadas hasta el 2013 que se dedicaban al robo en viviendas pertenecían en un 48% a delincuencia organizada, mientras que un 20% a delincuencia común. (Cataví Crisóstomo, 2015)

El Instituto Legatum, Inglaterra, realizó su ranking anual con las naciones más seguras, dejando indicado cuáles son los países que registran menos delitos del mundo. La reputación de cada país suele depender de un conjunto de factores dados, tales como la población, paisajes, la economía, la cultura y la arquitectura, entre otros. Sin embargo, una de las más importantes es la seguridad, los delitos que ocurren -o no- en ellos.

El Instituto Legatum de Inglaterra brindó un nuevo ranking de índice delictivo registrado en el mundo.

De acuerdo con el estudio realizado, Suecia aparece en primer lugar dentro del ranking debido a su baja tasa de asesinatos, dado que en el año 2015 solamente 112 personas de sus 10 millones de habitantes fueron asesinadas. Se podría decir que es uno de los países más seguros del mundo. (Instituto Legatum, 2017)

Según Laura Raquel Amaya López (2010) en su tesis titulada: "RELACIONES ENTRE EL MIEDO AL DELITO Y EL AUTORITARISMO DE DERECHA EN UNA MUESTRA DE UNIVERSITARIOS DE LIMA METROPOLITANA", el miedo al delito está muy asociado a variables concretas como el espacio geográfico y el delito específico, es decir, se sitúa en un contexto específico para el individuo que lo experimenta. De manera alternativa, sería interesante que futuras investigaciones intenten analizar el miedo al delito desde otro enfoque, segmentando el constructo en función al tipo de daño percibido, es decir, delitos que atentan contra la propiedad y aquellos que van en contra de la integridad, tal y como Vozmediano, San Juan y Vergara (2008) también propusieron en algún momento. Dada la

amplitud de perspectivas relacionadas a este tema, quizás esta nueva división permita obtener resultados que logren complementarse con los que forman parte de esta investigación, (Amaya López, 2010).

El Instituto de Defensa Legal, ha realizado estudios sobre la seguridad ciudadana, determinando que, en Iquitos, las personas que creen que la delincuencia está creciendo representan 81%, pese a que, como vamos a ir viendo, esta ciudad es relativamente la menos preocupada por la delincuencia, según las encuestas de victimización. En cambio, quienes piensan que el problema tiende a disminuir representan porcentajes insignificantes: en Lima y Arequipa, 9%; y en Trujillo, 3%. Sólo en Huamanga, con un pequeño 6%, hay un universo de personas que piensan que el delito ha disminuido. El grupo que sostiene que la situación se mantiene igual es algo más amplio en todas las ciudades, aunque sólo en Iquitos pasa de 10%. (Basombrío Iglesias, 2007)

Tumi Pacori Roger (2008) en su tesis “Los delitos con mayor incidencia y la percepción de la población”, menciona que los delitos con mayor incidencia, registrados en las Fiscalías de Lima son los cometidos contra el patrimonio; y, el delito que causa mayor percepción de inseguridad en la población es el delito Contra la Libertad - Violación de la Libertad Sexual. Son muchos los factores que explicarían este hecho uno de ellos el miedo de la población, definido como la percepción de amenaza al bienestar personal que concurre con el sentimiento de imposibilidad de una persona de hacer algo al respecto, en un entorno urbano altamente poblado como es Lima. (Tumi Pacori, 2008)

Según Ampuero, publicado en el diario La Región de Iquitos, se hace notar que la PERCEPCIÓN DE INSEGURIDAD DISMINUYE EN IQUITOS, dado que el marzo de 2016, el índice de percepción de inseguridad ha variado.

Los actores sociales públicos y privados corresponsales de la construcción de una cultura de paz y tranquilidad social, han puesto de manifiesto la importancia de la seguridad ciudadana. En la actualidad se presentan diferentes maneras de cometer delito generando formas de acción preventiva que hacen necesario la incorporación de dispositivos para la utilización de los recursos de manera eficiente de conformidad a los requerimientos del bienestar individual y colectivo.

Entre tanto, los factores de naturaleza social, económica, psicológica, ambientales, aunada al desarrollo urbano y crecimiento proporcional de los habitantes aumentan las posibilidades de acción de la delincuencia.

De igual forma, la Policía Nacional del Perú, como organismo de seguridad del Estado, juega un papel importante en varios aspectos para el control de la criminalidad a nivel nacional, considerando el impacto delictivo establecen fórmulas estandarizadas para mitigar las condiciones que explican el comportamiento criminal, sin embargo, son las acciones preventivas que va generando una sensación más clara de lo que en realidad se viene logrando.

Podríamos destacar que «toda estrategia exitosa responde de manera clara y precisa al problema que busca solucionar»; bajo esta perspectiva, el aseguramiento a través un diagnóstico correcto de la realidad, ya sea de los problemas como de los actores y recursos involucrados en materia criminal, permite identificar la importancia de las estrategias preventivas del delito y su vinculación con la participación de la comunidad.

En este sentido, el objetivo de este tema que nos toma la atención, tiene como finalidad promover que las estrategias de prevención que viene ejecutando nuestra Policía Nacional en Iquitos, parece ser que viene otorgando a la colectividad mayor seguridad; debido a que en los últimos días se ha abarcado tópicos como las estrategias preventivas para el control del auge y el control delictivo, que no hace más que valorizar la participación de la policía y de otros organismos como los operadores de justicia.

Claro está, que no estamos viviendo en el país de las maravillas, por supuesto, existen situaciones y condiciones negativas que asuma cuenta, muchas veces son parte de la rutina diaria de la propia población; en consecuencia, es allí, donde las autoridades deben complementar su accionar funcional.

Entre tanto, la población espera que los organismos tutelares de la seguridad y los propios operadores de justicia, no se adormezcan en sus claustros y se continúe trabajando en otorgar mayor seguridad, para tranquilidad de nuestros conciudadanos, que por mucho tiempo, han sido testigos de varios hechos delictivos que tiñeron de sangre las calles no muy ordenadas de nuestra «Isla Bonita», cuyo tema es otro caso que merece atención. (Ampuero, 2016)

2.1.2 Bases Teóricas.

La Teoría General del Delito se ocupa de las características que debe tener cualquier hecho para ser considerado delito, sea este en el caso concreto una estafa, un homicidio o una

malversación de caudales públicos. Hay características que son comunes a todos los delitos y otras por las que se diferencian los tipos delictivos unos de otros; un asesinato es algo distintivo a una estafa o hurto; cada uno de estos delitos presenta peculiaridades distintas y tiene asignadas, en principio, penas de distinta gravedad. (Muñoz Conde & García Arán, 1998)

2.1.2.1 Los delitos contra el patrimonio

De la Guía legal del abogado (SLU, 2017)², se tiene una visión general de los delitos contra el patrimonio desde la óptica española, a saber:

Robo

Comete un delito de robo la persona que se apodera de cosas muebles que no le pertenecen con el propósito de hacerlas suyas y enriquecerse, empleando fuerza en las cosas para poder acceder al lugar donde los objetos se encuentran, o empleando violencia o intimidación sobre las personas.

Por su parte, los responsables del delito, quedarán libres de responsabilidad penal respondiendo solamente de la responsabilidad civil que en su caso se derive, y siempre que no exista violencia ni intimidación, si el delito se comete entre cónyuges no separados legalmente o de hecho, en proceso judicial de separación, de divorcio o nulidad matrimonial o entre parientes que sean ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, afines en primer grado si viviesen juntos.

En estos casos, la circunstancia de parentesco se convierte en una circunstancia eximente de la responsabilidad penal.

Esta eximente no se aplica a las personas extrañas que participan en el delito.

Dentro del delito de robo pueden distinguirse diversas situaciones que conllevan la imposición de diversas sanciones penales.

Existe robo con fuerza en las cosas cuando se dan alguna de las siguientes circunstancias:

² <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contra-el-patrimonio>

Escalamiento: Supone la entrada al lugar en el que encuentra el objeto empleando una vía de acceso que no es la habitual (por ejemplo, por la ventana)

Rotura de la pared, techo o suelo, o fractura de puerta o ventana.

La rotura o el deterioro de armarios, arcas, muebles u objetos cerrados, se fuerzan sus cerraduras o se descubren sus claves para acceder a su contenido, independiente de que esto se produzca en el lugar del robo, o fuera del mismo.

El uso de llaves falsas (ganzúas, las llaves perdidas del propietario, si éstas se obtienen de forma ilegal; también se consideran llaves las tarjetas magnéticas y los mandos a distancia).

Objetos de valor artístico, histórico, cultural o científico.

Bienes de primera necesidad o destinados a un servicio público, siempre que la sustracción ocasionara un grave perjuicio o una situación de desabastecimiento.

Hurto

Será responsable de un delito de hurto la persona que, con propósito de aprovecharse y obtener un beneficio, arrebatara cosas muebles ajenas sin la voluntad de su dueño.

Como en este caso, los responsables del delito de hurto también quedarán libres de responsabilidad penal respondiendo solamente de la responsabilidad civil que en su caso se derive, y siempre que no exista violencia ni intimidación, si el delito se comete entre cónyuges no separados legalmente o de hecho, en proceso judicial de separación, de divorcio o nulidad matrimonial o entre parientes que sean ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, y afines en primer grado si viviesen juntos.

En estos casos la circunstancia de parentesco se convierte en una circunstancia eximente de la responsabilidad penal.

Esta eximente no se aplica a las personas extrañas que participan en el delito.

Cuando se sustraigan objetos de valor artístico, histórico, cultural o científico.

Cuando se sustraigan bienes de primera necesidad o destinados a un servicio público, siempre que la sustracción ocasione un grave perjuicio o una situación de desabastecimiento.

Cuando el delito de hurto sitúe a la víctima o su familia en una grave situación económica o se haya realizado abusando de las circunstancias personales de la misma.

Cuando revista especial gravedad en atención a los efectos sustraídos, o se produjeran perjuicios importantes.

La misma sanción se impondrá a la persona que cometa el hurto por encargo del propietario del objeto.

Extorsión

Comete un delito de extorsión aquella persona que, para enriquecerse, obliga a otra con violencia o intimidación a realizar o a no realizar un negocio jurídico, perjudicando con ello su propio patrimonio o el de un tercero.

Los responsables del delito de extorsión, quedarán libres de responsabilidad penal respondiendo solamente de la responsabilidad civil que en su caso se derive, y siempre que no exista violencia ni intimidación, si el delito se comete entre cónyuges no separados legalmente o de hecho, en proceso judicial de separación, de divorcio o nulidad matrimonial o entre parientes que sean ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, afines en primer grado si viviesen juntos.

En estos casos la circunstancia de parentesco se convierte en una circunstancia eximente de la responsabilidad penal. Esta eximente no se aplica a las personas extrañas que participen en el delito.

Como en los casos anteriores, los responsables del delito de utilización de vehículos de motor ajenos sin consentimiento de su titular, quedarán libres de responsabilidad penal respondiendo solamente de la responsabilidad civil que en su caso se derive, y siempre que no exista violencia ni intimidación, si el delito se comete entre cónyuges no separados legalmente o de hecho, en proceso judicial de separación, de divorcio o nulidad matrimonial o entre parientes que sean ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, y afines en primer grado si viviesen juntos.

En estos casos la circunstancia de parentesco se convierte en una circunstancia eximente de la responsabilidad penal.

Esta eximente no se aplica a las personas extrañas que participen en el delito.

El delito de usurpación comprende diversas conductas, todas ellas caracterizadas por la intención de enriquecimiento del delincuente.

Como en los delitos de robo y hurto, la circunstancia de parentesco es una eximente de responsabilidad penal.

También es delito de usurpación ocupar una casa o edificio ajenos, que no estén habitados, sin utilizar la violencia, o permanecer en los mismos contra la voluntad del propietario y con propósito de obtener un enriquecimiento.

Por su parte, comete un delito de usurpación la persona que, con el propósito de aumentar sus terrenos, altera los términos o lindes de pueblos o de cualquier clase de mojones o señales que estuvieran destinados a fijar los límites de las fincas contiguas, independientemente de si éstas son de dominio público o privado.

Incurre en un delito de estafa aquella persona que, con la intención de obtener un beneficio, influye en otra utilizando el engaño haciéndole incurrir en un error que lleva a la víctima a realizar un acto de disposición sobre su patrimonio que le ocasiona un perjuicio económico a sí misma o a un tercero.

También cometen estafa aquellas personas que, para conseguir un beneficio o enriquecimiento, se valen de manipulaciones informáticas o medios similares para obtener la transferencia de cualquier bien patrimonial, sin el consentimiento de su titular.

Como en los casos anteriores, los responsables del delito de estafa quedarán libres de responsabilidad penal respondiendo solamente de la responsabilidad civil que en su caso se derive, y siempre que no exista violencia ni intimidación, si el delito se comete entre cónyuges no separados legalmente o de hecho, en proceso judicial de separación, de divorcio o nulidad matrimonial o entre parientes que sean ascendientes, descendientes y hermanos por naturaleza o por adopción, y afines en primer grado si viviesen juntos.

En estos casos la circunstancia de parentesco se convierte en una circunstancia eximente de la responsabilidad penal. Esta eximente no se aplica a las personas extrañas que participen en el delito.

El sujeto pasivo en el delito de Estafa será el titular del patrimonio, sobre quien recaen los efectos perjudiciales de la conducta antijurídica; sin embargo, en algunos casos, puede que el engaño, por tanto el error lo sufra una persona ajena al titular del patrimonio; v.gr, apoderado, un administrador de una persona jurídica.

Así en la doctrina, se hace una distinción entre la «estafa procesal impropia» y la «estafa procesal propia»; por la primera el autor genera un error a la parte contraria (adversaria), mediante engaño, haciendo que el juzgador disponga en su resolución, que ésta efectúe una disposición patrimonial. Mientras que por la segunda, sujeto del engaño es el juzgador, pero quien sufre el menoscabo patrimonial, es la parte vencida.

Por último, sujeto pasivo de este delito puede ser una tercera persona cuando ambas partes en el proceso se coluden para perjudicar a éste³. (Peña Cabrera, 1993)

En el delito de receptación, son responsables civiles tanto el que ha cometido el delito, como el que se ha aprovechado de sus efectos, de forma independiente y en la cuantía del beneficio obtenido en cada caso.

2.1.2.2 Concepto Penal de Propiedad

“Esa protección de la ley penal no se reduce a la propiedad en el sentido de dominio, a que no solo comprende el dominio y demás relaciones jurídicas con las cosas, constitutivas de derechos reales, sino también el poder que se tiene sobre bienes o que se puede llegar a tener en virtud de derechos que reconocen su fuente en relaciones personales (obligaciones). La protección penal se extiende pues, tanto a la tenencia, posesión, dominio y demás derechos reales, cuanto al poder sobre las cosas procedente de otros títulos o de situaciones jurídicas que conceden facultades idóneas para aumentar los bienes de una persona, ya se encuentran dentro del patrimonio del sujeto, ya operen todavía como expectativas ciertas, en tanto pertenezcan a una determinada persona física o jurídica”. (Creus, 1993)

³ PEÑA CABRERA, Raúl.; Tratado de Derecho Penal Parte Especial II. Ediciones Jurídicas, Lima 1992, p. 308.

2.1.2.3 Diversos criterios del patrimonio

Las concepciones que se han formulado sobre el patrimonio se pueden reducir, según la doctrina, a tres: la jurídica, la económica y la mixta. (Larios Lara, 2004)

a) Concepción Jurídica: De acuerdo a esta posición, el patrimonio es el conjunto de derechos patrimoniales de una persona. Solo se considera elemento integrante del patrimonio aquel que está reconocido como derecho subjetivo por el orden jurídico.

b) Concepción Económica: El patrimonio en este caso, es el conjunto de bienes y posiciones económicamente valorables de una persona, sin importar que se encuentren o no reconocidos jurídicamente como derechos.

c) Concepción Mixta: El criterio que es sin duda el más correcto, dentro del ordenamiento jurídico, es el que define bien jurídico protegido en este título como un concepto de propiedad mixto, según el cual, por patrimonio corresponde entender el conjunto de bienes o derechos con valor económico, pero que, además, gocen de protección jurídica.

2.1.2.4 Clasificación de los Delitos Contra el Patrimonio:

(De León Velasco & De Mata Vela, 2006)

- a. Del Hurto, Hurto Agravado, Hurto de Uso, Hurto de Fluidos, Hurto Impropio.
- b. Del robo, Robo Agravado, Robo de Uso, Robo de Fluidos, Robo Impropio.
- c. De las Usurpaciones: usurpación, Usurpación Impropia, Alteración de Linderos, Perturbación de la posesión, Usurpación de Aguas.
- d. De la extorción y del chantaje: Extorción, chantaje.
- e. De la Estafa: Estafa Propia, Casos especiales de Estafa, Estafa mediante destrucción de cosa propia, Estafa mediante Lesión, Estafa en la entrega de bienes, Estafa mediante cheque, Defraudación de Consumos, Estafa de Fluidos, Estafa mediante informaciones contables.
- f. De las apropiaciones indebidas, Apropiación y retención indebidas, Apropiación Irregular.
- g. De los delitos contra el derecho de autor y de propiedad industrial, Violación a derechos de autor, violación a derechos de propiedad industrial.
- h. De la Usura: Usura, Negociaciones usurarias.
- i. De los daños: Daño, Daño grave.

2.1.2.5 Delitos contra el patrimonio en el Código Penal peruano

TITULO V		
DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO		
CAPITULO I		
HURTO		
1	185	Hurto Simple
2	186	Hurto agravado
3	186-A	Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas
4	187	Hurto de uso
CAPITULO II		
ROBO		
5	188	Robo
6	189	Robo agravado
"CAPITULO II "A"		
ABIGEATO		
7	189-A	Hurto de ganado
8	189-B	Hurto de uso de ganado
9	189-C	Robo de ganado
CAPITULO III		
APROPIACIÓN ILÍCITA		
10	190	Apropiación ilícita común
11	191	Sustracción de bien propio
12	192	Apropiación irregular
13	193	Apropiación de prenda
CAPITULO IV		
RECEPTACIÓN		
14	194	Receptación
15	194-A	Distribución de señales de satélite portadoras de programas
16	195	Formas agravadas de receptación
CAPITULO V		
ESTAFA Y OTRAS DEFRAUDACIONES		

17	196	Estafa
18	196-A	Estafa agravada
19	197	Casos de defraudación
CAPITULO VI		
FRAUDE EN LA ADMINISTRACIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS		
20	198	Administración fraudulenta
21	198-A	Informes de auditoría distorsionados
22	199	Contabilidad paralela
CAPITULO VII		
EXTORSIÓN		
23	200	Extorsión
24	201	Chantaje
CAPITULO VIII		
USURPACIÓN		
25	202	Usurpación
26	203	Desvío ilegal del curso de las aguas
27	204	Formas agravadas de usurpación
CAPITULO IX		
DAÑOS		
28	205	Daño simple
29	206	Formas agravadas de daño
30	206-A	Abandono y actos de crueldad contra animales domésticos
31	207	Producción o venta de alimentos en mal estado para los animales
"CAPÍTULO X		
DELITOS INFORMÁTICOS		
32	207-A	Delito Informático
33	207-B	Alteración, daño y destrucción de base de datos, sistema, red o programa de computadoras
34	207-C	Delito informático agravado
35	207-D	Tráfico ilegal de datos
"CAPITULO XI		
DISPOSICIÓN COMÚN		

36	208	Excusa absolutoria. Exención de Pena por hurtos, apropiaciones, defraudaciones o daños
----	-----	--

2.1.2.6 Modificaciones al Código Penal sobre delitos contra el patrimonio

N° de Modif.	Fecha de Modificación	Artículo Modificado	Norma que modifica
1°	06/10/2004	Art. 200	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28353
2°	06/06/2006	Art. 198	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28755
3°	14/06/2006	Art. 200	MODIFICADO por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760
4°	27/07/2006	Art. 186, inc. 6	INCORPORADO por Artículo Único de la Ley N° 28848
5°	22/07/2007	Art. 195	INCORPORADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982
5°	22/07/2007	Art. 200	MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982
6°	28/06/2008	Art. 185	MODIFICADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084
7°	31/12/2008	Art. 198	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29307
7°	31/12/2008	Art. 198-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29307
8°	14/01/2009	Art. 186-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 29316
8°	14/01/2009	Art. 194-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 29316

9°	18/09/2009	Art. 186	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407
9°	18/09/2009	Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407
9°	18/09/2009	Art. 195	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407
9°	18/09/2010	Art. 186, inc. 9	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583
9°	18/09/2010	Art. 195	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583
9°	18/09/2010	Art. 206, inc. 6	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583
10°	22/10/2013	Art. 186, Num. 4 (Segundo párrafo)	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096
10°	22/10/2013	Art. 207-A	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096
10°	22/10/2013	Art. 207-B	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096
10°	22/10/2013	Art. 207-C	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096
10°	22/10/2013	Art. 207-D	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096
11°	16/08/2015	Art. 200	MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187
11°	16/08/2015	Art. 204	MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187
12°	24/09/2015	Art. 195	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1215

Modificación: Artículo modificado por el numeral 1 del Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, publicado el 28 junio 2008, cuyo texto es el siguiente:

“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.”

Hurto Agravado Artículo 186

Modificación: De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 28848, publicada el 27 julio 2006, se incorpora el inciso 6 a la segunda parte del presente Artículo, quedando redactado en su integridad en los siguientes términos:

Artículo 186.- El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forma el equipaje del viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
 - A. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general, o la violación del empleo de claves secretas.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

5. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos."

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 186.- Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche.
3. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
4. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
5. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero.
6. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
2. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
3. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
4. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
5. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
6. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
7. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
8. Sobre vehículo automotor.

9. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.". Inciso incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 29583, publicada el 18 septiembre 2010.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos.”

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 186. Hurto agravado

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.

Modificación. Numeral derogado por la Única Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30096, publicada el 22 octubre 2013. RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS

1. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
2. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.

3. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicación ilegales.
4. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
5. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
6. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos."

Modificación: Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos."

Robo Agravado. Artículo 189.

La pena será no menor de tres ni mayor de ocho años, si el robo se comete:

1. Con crueldad.
2. En casa habitada.
3. Durante la noche o en lugar desolado.
4. A mano armada.
5. Con el concurso de dos o más personas.
6. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.
7. Fingiendo ser agente de la policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad.

En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo. RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS, y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso.

Modificación Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26319, publicada el 01-06-1994, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189.- La pena será no menor de cinco ni mayor de quince años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.
6. Fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuida en un tercio.

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. Con crueldad.
2. Con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos.
3. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima.
4. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos. En los casos de concurso con delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, la pena se aplica sin perjuicio de otra más grave que pudiera corresponder en cada caso."

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 26630, publicada el 21-06-96, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189.- La pena será no menor de diez, ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En vehículo de transporte público de pasajeros que esté prestando servicio.
6. Fingiendo ser agente de policía, autoridad o servidor público o mostrando orden o mandamiento falso de autoridad.

Si la violencia o amenaza fuesen insignificantes, la pena podrá ser disminuida en un tercio.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas contra la víctima.
2. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.
4. Por un agente que haya sido sentenciado por terrorismo.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos o con empleo de armamentos, materiales o artefactos explosivos o con crueldad."

Modificación. Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad ciudadana, cuyo texto es el siguiente:

"Robo Agravado

Artículo 189.- La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.

6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.
8. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
9. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
10. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
11. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Modificación: De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28982, publicada el 03 marzo 2007, se modifica inciso 5 del primer párrafo del presente Artículo, quedando redactado en su integridad en los siguientes términos:

“Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de diez ni mayor de veinte años, si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad o ancianos.

La pena será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas y/o insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si como consecuencia del hecho se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, publicada el 18 septiembre 2009, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 189.- Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En casa habitada.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, discapacitados, mujeres en estado de gravidez o ancianos.
8. Sobre vehículo automotor.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización delictiva o banda, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental.”

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiéndose ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.

La pena será de cadena perpetua cuando el agente en calidad de integrante de una organización criminal, como consecuencia del hecho, produce la muerte de la víctima o le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Modificación:Extremo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, la misma que entró en vigencia el 1 de julio de 2014, cuyo texto es el siguiente:

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física o mental."

Extorsion Artículo 200°

El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de doce ni mayor de veinte años cuando:

1. El rehén es menor de edad.
2. El secuestro dura más de cinco días.
3. Se emplea crueldad contra el rehén.
4. El secuestrado ejerce función pública.
5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

Modificación. Artículo modificado por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896, publicado el 24-05-98, expedido con arreglo a la Ley N° 26950, que otorga al Poder Ejecutivo facultades para legislar en materia de seguridad nacional, cuyo texto es el siguiente:

"Extorsión

Artículo 200.- El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de veinte años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinte años cuando:

1. El rehén es menor de edad.
2. El secuestro dura más de cinco días.
3. Se emplea crueldad contra el rehén.
4. El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

La pena será de cadena perpetua si el rehén muere o sufre lesiones graves a su integridad física o mental."

Modificación: Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 27472, publicada el 05-06-2001, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinte años cuando:

1. El rehén es menor de edad.
2. El secuestro dura más de cinco días.
3. Se emplea crueldad contra el rehén.
4. El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
5. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
6. Es cometido por dos o más personas.

La pena será no menor de veinticinco años si el rehén muere y no menor de doce ni mayor de quince años si el rehén sufre lesiones graves a su integridad física o mental.”

Modificación. Artículo modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28353, publicada el 06-10-2004, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 200.- Extorsión

El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de doce años.

La pena será privativa de libertad no menor de veinte años, cuando el secuestro:

1. Dura más de cinco días.
2. Se emplea crueldad contra el rehén.
3. El rehén ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
4. El rehén es inválido o adolece de enfermedad.
5. Es cometido por dos o más personas.

La pena será no menor de veinticinco años si el rehén es menor de edad o sufre lesiones graves en su integridad física o mental.

La pena será privativa de libertad no menor de veinticinco ni mayor de treinta y cinco años si el rehén fallece durante el delito o a consecuencia de dicho acto.”

Modificación. Artículo modificado por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760, publicada el 14 junio 2006, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 200.- Extorsión

El que, mediante violencia, amenaza o manteniendo en rehén a una persona, obliga a ésta o a otra a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando el secuestro:

1. Dura más de cinco días.
2. Se emplea crueldad contra el rehén.
3. El agraviado o el agente ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
4. El rehén adolece de enfermedad.
5. Es cometido por dos o más personas.

La pena será de cadena perpetua si el rehén es menor de edad, mayor de sesenta y cinco años o discapacitado o si la víctima sufre lesiones en su integridad física o mental o si fallece a consecuencia de dicho acto.”

Modificación. Artículo modificado por el Artículo 2 del Decreto Legislativo N° 982, publicado el 22 julio 2007, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del

Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1) y 2) del artículo 36 del Código Penal.

La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Valiéndose de menores de edad.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.”

Modificación. Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 200. Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de

cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.

- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad."

Modificación. Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16 agosto 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 200. Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier

beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada;
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad.”

Modificación. Artículo modificado por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237, publicado el 26 septiembre 2015, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 200.- Extorsión

El que mediante violencia o amenaza obliga a una persona o a una institución pública o privada a otorgar al agente o a un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La misma pena se aplicará al que, con la finalidad de contribuir a la comisión del delito de extorsión, suministra información que haya conocido por razón o con ocasión de sus funciones, cargo u oficio o proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito.

El que, mediante violencia o amenaza, toma locales, obstaculiza vías de comunicación o impide el libre tránsito de la ciudadanía o perturba el normal funcionamiento de los servicios públicos o la ejecución de obras legalmente autorizadas, con el objeto de obtener de las autoridades cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de diez años.

El funcionario público con poder de decisión o el que desempeña cargo de confianza o de dirección que, contraviniendo lo establecido en el artículo 42 de la Constitución Política del Perú, participe en una huelga con el objeto de obtener para sí o para terceros cualquier beneficio o ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier otra índole, será sancionado con inhabilitación conforme a los incisos 1 y 2 del artículo 36 del Código Penal. La pena será no menor de quince ni mayor de veinticinco años e inhabilitación conforme a los numerales 4 y 6 del artículo 36, si la violencia o amenaza es cometida:

- a) A mano armada, o utilizando artefactos explosivos o incendiarios.
- b) Participando dos o más personas; o,
- c) Contra el propietario, responsable o contratista de la ejecución de una obra de construcción civil pública o privada, o de cualquier modo, impidiendo, perturbando, atentando o afectando la ejecución de la misma.
- d) Aprovechando su condición de integrante de un sindicato de construcción civil.
- e) Simulando ser trabajador de construcción civil.

Si el agente con la finalidad de obtener una ventaja económica indebida o de cualquier otra índole, mantiene en rehén a una persona, la pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años.

La pena será privativa de libertad no menor de treinta años, cuando en el supuesto previsto en el párrafo anterior:

- a) Dura más de veinticuatro horas.
- b) Se emplea crueldad contra el rehén.
- c) El agraviado ejerce función pública o privada o es representante diplomático.
- d) El rehén adolece de enfermedad grave.
- e) Es cometido por dos o más personas.
- f) Se causa lesiones leves a la víctima.

La pena prevista en el párrafo anterior se impone al agente que, para conseguir sus cometidos extorsivos, usa armas de fuego o artefactos explosivos.

La pena será de cadena perpetua cuando:

- a) El rehén es menor de edad o mayor de setenta años.
- b) El rehén es persona con discapacidad y el agente se aprovecha de esta circunstancia.
- c) Si la víctima resulta con lesiones graves o muere durante o como consecuencia de dicho acto.
- d) El agente se vale de menores de edad."

Formas agravadas de usurpación Artículo 204.-

La pena será privativa de libertad no menor de dos ni mayor de seis años cuando:

1. La usurpación se realiza usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Intervienen dos o más personas.
3. El inmueble está reservado para fines habitacionales.
4. Se trata de bienes del Estado o destinados a servicios públicos o de comunidades campesinas o nativas - RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS.

Modificación. Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 30076, publicada el 19 agosto 2013, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.

2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada."

Modificación. Artículo modificado por la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30327, publicada el 21 mayo 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 204.- Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años e inhabilitación, según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles que integran el patrimonio cultural de la Nación, declarados por la entidad competente.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario o servidor público.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada”

Modificación. Artículo modificado por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1187, publicado el 16 agosto 2015, cuyo texto es el siguiente:

“Artículo 204. Formas agravadas de usurpación

La pena privativa de libertad será no menor de cinco ni mayor de doce años e inhabilitación según corresponda, cuando la usurpación se comete:

1. Usando armas de fuego, explosivos o cualquier otro instrumento o sustancia peligrosos.
2. Con la intervención de dos o más personas.
3. Sobre inmueble reservado para fines habitacionales.
4. Sobre bienes del Estado o de comunidades campesinas o nativas, o sobre bienes destinados a servicios públicos o inmuebles, que integran el patrimonio cultural de la Nación declarados por la entidad competente, o sobre las Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
5. Afectando la libre circulación en vías de comunicación.
6. Colocando hitos, cercos perimétricos, cercos vivos, paneles o anuncios, demarcaciones para lotizado, instalación de esteras, plásticos u otros materiales.
7. Abusando de su condición o cargo de funcionario, servidor público, de la función notarial o arbitral.
8. Sobre derechos de vía o localización de área otorgados para proyectos de inversión.
9. Utilizando documentos privados falsos o adulterados.
10. En su condición de representante de una asociación u otro tipo de organización, representante de persona jurídica o cualquier persona natural, que entregue o acredite indebidamente documentos o valide actos de posesión de terrenos del Estado o de particulares.

Será reprimido con la misma pena el que organice, financie, facilite, fomente, dirija, provoque o promueva la realización de usurpaciones de inmuebles de propiedad pública o privada.”

Formas agravadas de daño

Artículo 206.- La pena para el delito previsto en el artículo 205 será privativa de libertad no menor de uno ni mayor de seis años cuando:

1. Es ejecutado en bienes de valor científico, artístico, histórico o cultural, siempre que por el lugar en que se encuentren estén librados a la confianza pública o destinados al servicio, a la utilidad o a la reverencia de un número indeterminado de personas.

2. Recae sobre medios o vías de comunicación, diques o canales o instalaciones destinadas al servicio público.
3. La acción es ejecutada empleando violencia o amenaza contra las personas.
4. Causa destrucción de plantaciones o muerte de animales.
5. Es efectuado en bienes cuya entrega haya sido ordenada judicialmente.
6. "Recae sobre infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones." **Modificación.** Inciso incorporado por el Artículo Único de la Ley N° 29583, publicada el 18 septiembre 2010.

2.1.3 Marco Conceptual.

2.1.3.1 Concepto de delito

Se presenta los conceptos extraído del Diccionario Jurídico Elemental (Cabanellas de Torres, 1993). Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa. | AGOTADO. El que además de consumado ha conseguido todos los objetivos que el autor se proponía y cuanto efecto nocivo podía producir el acto delictivo. | CASUAL. Considerado subjetivamente, el que surge de modo repentino por un estímulo pasional, por una oportunidad tentadora para ánimos débiles. | CIVIL. Según la doctrina legal argentina, por delito civil se entiende "el acto ilícito ejecutado a sabiendas y con intención de dañar la persona o los derechos de otro". | COLECTIVO. El llevado a efecto por dos o más personas contra un tercero, o contra varios, pero siempre con desproporción considerable de fuerzas a favor de los agresores. | COMÚN. El sancionado por la legislación criminal ordinaria; es decir, por el Código Penal. En este sentido, los delitos comunes se contraponen a los especiales, los castigados en otras leyes. | CONSUMADO. La acción u omisión voluntaria penada por la ley cuando la ejecución o abstención ha tenido la realidad que el autor se proponía. | CONTINUADO. Se caracteriza por la unidad de resolución o de propósito de un mismo sujeto que ha cometido una serie de acciones constitutivas de ejecuciones parciales de un solo delito. Por ejemplo, el que roba una suma de dinero guardada en un lugar llevándose unas cuantas monedas o billetes cada día; quien introduce una partida de contrabando repartiéndola en varias expediciones; el que provoca un envenenamiento aplicando dosis sucesivas de algún producto. | CUALIFICADO. El agravado por circunstancias genéricas (las establecidas en la parte general de un código) o por las específicas de algún delito en particular (el carácter "doméstico" del hurto). (V. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES.) | CULPOSO. La acción, y según algunos también la omisión, en que concurre culpa (imprudencia o negligencia) y que está penada por la ley. El autor, aun obrando sin malicia o dolo, produce un resultado ilícito que lesiona la persona, los bienes o derechos de otro. | DE ACCIÓN PRIVADA. El perseguible sólo a instancia de parte interesada; o sea, de la víctima, representantes legales, ciertos parientes o causahabientes, según los casos. | DE ACCIÓN PÚBLICA. Aquel que, por interesar al orden público, ha de ser perseguido de oficio. | DE LESA PATRIA. Todo el que compromete la seguridad exterior del Estado, y principalmente la traición. Además, ciertas formas de

rebelión que causan estragos inmensos en la economía o moral de un pueblo. | DE OMISIÓN. Recibe asimismo el nombre de delito de abstención o inacción. Consiste en la lesión de un derecho ajeno relativo a la persona, bienes o facultades jurídicas de otro, o en el incumplimiento de un deber propio, por no realizar los actos o movimientos corporales que evitarían esa infracción penada por la ley. | DE SANGRE. Propiamente, el que causa derramamiento de ésta por herida o heridas que producen lesión, mutilación o muerte. | ESPECIAL. El castigado en leyes distintas al código penal. | FLAGRANTE. Aquel en que el delincuente es sorprendido mientras lo está cometiendo; cuando es perseguido y detenido sin solución de continuidad con respecto a la ejecución, tentativa o frustración; y cuando es aprehendido en circunstancias tales, o con objetos, que constituye en indicios vehementes de la comisión del delito y de la participación del sospechoso; por ejemplo, quien posee los efectos robados y no da descargo de su posesión o quien aparece con lesiones o manchas de sangre junto a alguien matado o si se sabe que esto va en contacto con él hasta la última hora de la víctima. | FRUSTRADO. "H ay delito frustrado cuando el culpable practica los actos de ejecución que deberían producir como resultado el delito y, sin embargo, no lo producen por causas independientes de la voluntad del agente" (art. 3o del Cód. Pen. esp.). | FORMAL. El que se produce aun cuando la acción u omisión no logre el resultado o propósito querido por los autores. | IMPOSIBLE. Aquel en que existe imposibilidad del logro o del fin criminal perseguido, por razón de las circunstancias del hecho, de los medios empleados o de accidentes producidos. | "IN FRAGRANTI". V. DELITO FLAGRANTE. | INSTANTÁNEO. Cuando la violación jurídica que el acto delictivo produce se extingue en el instante de consumarse; como en el homicidio o el hurto. | MATERIAL. El que requiere la producción del resultado; como dar la muerte en el homicidio (V. DELITO FORMAL) I NOTORIO. El cometido en circunstancias tales que consta de manera pública e innegable; como el ejecutado ante un juez o tribunal o a la vista del pueblo. | PERMANENTE. El que, una vez consumado, prolonga la violación jurídica, que la voluntad del autor puede en cualquier momento hacer que cese; así, en la detención ilegal, en el rapto. (V. DELITO INSTANTÁNEO) | POLÍTICO. El que tiende a quebrantar, por hechos ilícitos, el orden jurídico y social establecido, atentando contra la seguridad del Estado; así como contra los poderes y autoridades del Estado: contra los poderes y autoridades del mismo o contra la Constitución o principios del régimen imperante. | PRETERINTENCIONAL. El que resulta más grave que el propósito del autor. | PRIVADO. El perseguible a instancia de parte agraviada. | PÚBLICO. El de acusación pública, el perseguible de oficio. Se contrapone al de instancia privada. (V. DELITO PRIVADO) I PUTATIVO. El considerado delito por el

agente, pero que no se halla penado como tal. | SOCIAL. El ejecutado contra la libertad en las relaciones laborales y en las manifestaciones violentas de la lucha de clases. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.1.3.2 Concepto de patrimonio

Continuando con el Diccionario Jurídico Elemental (Cabanellas de Torres, 1993). Se entiende al Patrimonio como el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona y su pasivo, deudas u obligaciones de índole económica. | Bienes o hacienda que se heredan de los ascendientes. | Bienes propios, adquiridos personalmente por cualquier título. | Los bienes propios, espiritualizados antes y luego capitalizados y adscritos a un ordenado, como título y renta para su ordenación. | "Conjunto de los derechos y de las cargas, apreciables en dinero, de que una misma persona puede ser titular u obligada y que constituye una universalidad jurídica. La palabra se emplea alguna vez para designar una masa de bienes que tiene una afectación especial; por ejemplo, una fundación" (Capitant). | FAMILIAR. Las tendencias modernas que aspiran a intensificar la producción, en un aspecto material, ya reforzar la vida de familia, como fin ideal dotándola de medios bastantes y seguros, y otras conveniencias políticas y generales, han llevado, ya para fomento de la agricultura, para colonización de territorios despoblados, para facilitar la adquisición del hogar propio, entre otros propósitos, a proteger, más que un patrimonio propiamente dicho, porque no se refiere a todos los derechos y obligaciones, a amparar uno o más bienes suficientes para vivienda o existencia de una familia. (Enciclopedia Jurídica, 2014)

2.1.3.3 Concepto de delito contra el patrimonio

La revista chilena de derecho (Schlack Muñoz, 2008) formula el concepto jurídico de patrimonio de la siguiente manera: "En orden cronológico, la primera teoría que intentó proporcionar un concepto de perjuicio patrimonial que permitiese dar cuenta de este como elemento típico del delito de estafa es la llamada teoría jurídica del patrimonio.

Su desarrollo se debe fundamentalmente a Merkel y a Binding. El examen de esta teoría ofrece en la actualidad un interés más bien histórico, toda vez que, de ser la tesis dominante en Alemania a fines del siglo XIX, fue abandonada progresivamente por la jurisprudencia del RG, fundamentalmente a partir de RGSt 16,1 (sentencia de 20 de abril de 1887), y ya de

manera definitiva con RGSt 44, 230 (sentencia de 14 de diciembre de 1910). Igual derrotero seguiría la doctrina alemana dentro de las primeras décadas del siglo XX, hasta el punto que quienes con posterioridad sostienen un criterio jurídico del patrimonio se encuentran en una posición absolutamente minoritaria, como es el caso de Naucke.

La teoría jurídica sostiene una concepción del patrimonio que, en opinión de Binding, se traduce en la suma de todos los derechos y obligaciones patrimoniales de un sujeto de Derecho. Tal como lo han señalado diversos autores, este concepto adoptado por Binding es una consecuencia natural de su teoría de las normas y de sus representaciones sobre el derecho penal como un derecho sancionador accesorio respecto de otros sectores del ordenamiento jurídico, correspondiéndole reafirmar a través de la sanción los preceptos previamente establecidos por otras ramas del Derecho.

Es al tenor de lo anterior que señala Binding que la estafa, en cuanto delito patrimonial, se traduce en la lesión de derechos patrimoniales subjetivos cuya existencia, fundamento y contenido se encuentran dados de antemano por el derecho civil y, en ciertas ocasiones, incluso por el derecho público. De ahí que la protección jurídico-penal del tipo de la estafa solo será posible en la medida que se afirme previamente la existencia de un derecho subjetivo en el sentido del derecho civil, lo cual Binding sintetiza en su célebre apotegma “Wo kein Recht, da kein Betrug” (Binding, [1902] 1969, p. 343), el cual podría traducirse como “Dónde no hay derecho alguno, no puede haber estafa”.

Según lo destaca acertadamente Gallego, debe tenerse en cuenta que la noción de patrimonio desarrollada por Binding corresponde a una comprensión del mismo como un inventario de todos los elementos que lo integran y no como una unidad de valor.

El mismo Binding dirá que no está permitido hacer abstracción de los derechos patrimoniales individualmente considerados y la transformación del patrimonio en una mera cantidad de contenido indiferenciado”.

El juez superior Ramiro Salinas, afirma que en la construcción de los delitos patrimoniales y en su hermenéutica jurídica intervienen abundantes institutos de estricta creación del derecho privado, por ello, siempre ha sido un problema por resolver para el jurista del derecho penal, la interrogante de saber si los conceptos de los institutos del derecho civil o

comercial tienen el mismo contenido cuando son utilizados en el campo del derecho punitivo, o en su caso, tienen conceptos diferentes. (Salinas Siccha, 2013)

En la tesis “Delitos contra el patrimonio”, para obtener el grado académico de abogada y notaria, (Sazo Ordoñez, 2011), queda demostrado que el delito, incluso en los más remotos tiempos en que se valoró objetivamente con mero sentido de causa material, fue siempre lo antijurídico, y por eso un ente jurídico. Lo subjetivo, es decir la intención, aparece en los tiempos de la culta Roma, donde incluso se cuestiona la posibilidad de castigar el homicidio culposo, que hoy figura en todos los códigos. Así, con el afinamiento del derecho, aparece junto al elemento antijurídico, que es multiseccular, la característica de la culpabilidad”.

2.2 DEFINICIONES OPERACIONALES

2.2.1 Las modificaciones al Código Penal en el período 2006-2016

Se refiere a cambio modificación, adición, derogación, inclusión de nuevos elementos a un tipo penal, tanto en las normas, en el caso específico del Código Penal. Esto es, autorizaciones para cumplimiento por parte de la sociedad.

2.2.2 La tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006-2016

La tasa de crecimiento es la tasa a la que está aumentando (o disminuyendo) la comisión de delitos durante un año.

La tasa de crecimiento de la comisión de delitos, depende de muchos factores dentro de la población, en la que tienen tarea todos los actores sociales, para una mejor convivencia.

2.3 HIPÓTESIS.

2.3.1 Hipótesis General:

Las modificaciones al Código Penal incrementan la tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006 a 2016

2.3.2 Hipótesis Específicas

- Los tipos penales que corresponden a delitos contra el patrimonio en el Código Penal han sido modificados.
- Las modificaciones al Código Penal de 2006 a 2016, no son periódicas.
- La evolución de delitos contra el patrimonio cometidos en Iquitos en el período 2006 a 2016, es ascendente

2.3.3 Variables

2.3.3.1 Variable Independiente

Las modificaciones al Código Penal en el período 2006-2016

2.3.3.2 Variable Dependiente

La tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio - Iquitos 2006-2016

2.3.4 Indicadores e índices

2.3.4.1 Indicadores

Indicadores de la V. I.

Publicación de modificaciones al Código Penal en el período 2006-2016

Indicadores de la V.D.

Casos referidos a comisión de delitos contra el patrimonio en el período 2006-2016

2.3.4.2 Índices

Índices de la V. I.

Cantidad de Artículos modificados del Código Penal en el período 2006-2016

Índices de la V. D.

Porcentaje de incremento de delitos cometidos contra el patrimonio en el período 2006-2016

CAPITULO III

3 METODOLOGÍA;

3.1 Método de investigación

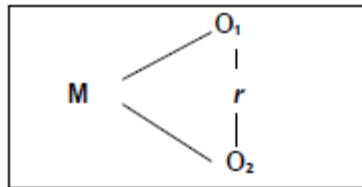
3.1.1 Tipo de Investigación

- a) Según la finalidad: Es Investigación aplicada, porque, resuelve problemas prácticos, con escaso o nulo aporte teórico
- b) Según su Carácter: Es Investigación correlacional o ex post facto, porque conoce la relación que existe entre dos o más conceptos, categorías o variables en un contexto en particular.
- c) Según su naturaleza: Es cuantitativa, porque se centra fundamentalmente en los aspectos observables y susceptibles de cuantificación de los fenómenos, utiliza la metodología empírico analítico y se sirve de pruebas estadísticas para el análisis de datos.
- d) Según el alcance temporal: Es longitudinal (diacrónica), porque estudia un aspecto de desarrollo de los sujetos en distintos momentos
- e) Según el alcance temporal: Es longitudinal (diacrónica) de tendencia, porque estudia un aspecto de desarrollo de distintos sujetos en distintos momentos o niveles de edad (E1, E2,...E6), mediante observaciones repetidas (01, 02, 03... t)
- f) Según la orientación que asume: Investigación orientada a la comprobación, porque explica y predice los fenómenos, utiliza técnicas de análisis cuantitativos y enfatiza el contexto de justificación o verificación. (Landeau, 2007)

3.2 Diseños de investigación.

El diseño de investigación es un plan, un proyecto para conceptualizar la estructura de las relaciones entre las variables, el mismo que no solo dispone las relaciones del estudio, sino que incluye cómo se contrala a la situación de investigación y cómo se analizarán los datos. (Kerlinger, 2002)

Para la presente investigación, el diseño corresponde a Diseño correlacional porque examina la relación o asociación existente entre dos o más variables, en la misma unidad de investigación o sujetos de estudio. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2010)



Donde:

M = Muestra.

O₁ = Variable 1

O₂ = Variable 2.

r = Relación de las variables de estudio

3.3 Población y muestra.

3.3.1 Población

La población, es la totalidad de individuos a quienes se generalizarán los resultados del estudio, que se encuentran delimitados por características comunes y que son precisados en el espacio y tiempo. En el caso específico la población está dada por todos los que cometen delitos en Iquitos.

3.3.2 Muestra

La muestra debe obtener toda la información deseada para tener la posibilidad de extraerla, esto sólo se puede lograr con una buena selección de la muestra, un trabajo muy cuidadoso y de alta calidad en la recogida de los datos. Para la muestra se seleccionará de todos los que cometen delitos a sólo los que cometen delitos contra el patrimonio.

3.4 Técnicas e instrumentos

TÉCNICAS

INSTRUMENTOS

El análisis de documentos Es un instrumento que permite captar información valorativa sobre los documentos. Consiste en el examen cualitativo de los documentos técnicos pedagógicos y administrativos relacionados con el objeto motivo de investigación, a través de la aplicación de la técnica de análisis de documentos.

3.5 Procedimientos de recolección de datos.

- ✓ Se revisará la información en libros, revistas, sobre la teoría y comisión de delitos.
- ✓ Se analizará el Código Penal, y sus modificaciones en el período 2006 a 2016.
- ✓ Se visitará las instituciones para recoger información sobre la comisión de delitos contra el patrimonio.
- ✓ Se procesará la información y presentará en cuadros estadísticos y gráficos.

3.6 Técnicas de procesamiento y análisis de Datos.

Para el procesamiento de la información se empleó la estadística descriptiva, a través del software estadístico para ciencias sociales, SPSS, versión 24.

Los datos resumidos se presentan en tablas o cuadros estadísticos, luego se presentan los cuadros con sus respectivos gráficos en los que se ha separado con líneas verticales que separan los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala. Además se ha colocado líneas sombreadas fosforescentes la fecha de cada modificación, para ver cómo se comporta la curva, ascendente o descendente.

Los datos se han analizado, por cada quinquenio correspondiente a los tres gobernantes anteriores del Perú. En estos tramos se identificaron los valores máximos y mínimos resaltando si este obedecía a un incremento o decremento. Los datos han sido presentados en dos cuadros por cada delito, uno de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú y el otro de los datos que tienen como fuente el Ministerio Público, distrito Fiscal de Loreto. Luego se resaltó las fechas en que se ha modificado el Código Penal en lo pertinente a Delitos contra el Patrimonio.

3.7 Protección de los derechos humanos

El presente estudio se realizó siguiendo las consideraciones éticas, derechos de privacidad, anonimato, confidencialidad, protección a la integridad física y moral, así como el consentimiento informado, cuya finalidad es asegurar que los individuos participen en la investigación propuesta sólo cuando ésta es compatible con sus valores, intereses y preferencias. Se relaciona directamente con el respeto a las personas y a sus decisiones autónomas, debiéndose tener especial precaución en la protección de grupos vulnerables.

En la doctrina del consentimiento informado, se tiene:

7. La información que se brinda a las personas, ha sido entregada en un lenguaje y forma que sea comprensible. Los datos obtenidos de las diferentes fuentes han seguido una estricta confidencialidad.
8. La capacidad de los sujetos de entender la información. Ello, no se trata del nivel educacional de los sujetos sino, su capacidad mental.
9. La voluntariedad con que las personas o representantes de las entidades brindan la información. Con respecto a este elemento, lo esencial es que las personas naturales o jurídicas, sepan que tienen la libertad de decidir si apoyan la investigación o no. (Rueda Castro, 2004)

Referente al anonimato se puede ejemplificar cuando se habla de un texto que literalmente no tiene “nombre”, no tiene autor conocido, no es posible establecer una relación entre quien escribió y el texto generado. Por ello, en el presente estudio se describen los delitos con sus respectivas cantidades, sin identificar a los que cometen dichos delitos. . (Anguita M. & Sotomayor, 2011)

**CAPÍTULO IV
RESULTADOS**

Cuadro 1 Cantidad total de delitos cometidos del año 2001 al 20016, con datos provenientes de la PNP.

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
1	185°	Hurto simple	477	583	803	575	96	113	749	642	1439	2614	1416	863	1212	815	2076	2240	16713
2	186°	Hurto agravado	700	670	889	540	651	433	500	378	1173	1900	1132	774	2088	2163	1880	1217	17088
3	186°-A	Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas	0	0	0	0	0	0	0	0	5	9	4	10	13	7	11	6	65

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL

4	187°	Hurto de uso	0	0	0	0	0	0	13	8	20	41	0	4	3	5	1	1	96
5	188°	Robo	960	1077	1564	1301	848	471	520	780	1028	92	130	30	36	12	20	19	8888
6	189°	Robo agravado	857	748	655	513	247	188	430	280	828	201	89	423	400	389	393	211	6852
7	189°-A	Hurto de ganado	6	2	4	2	0	3	0	1	7	1	4	0	1	1	1	0	33
8	189°-B	Hurto de uso de ganado	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	0	0	1
9	189°-C	Robo de ganado	3	0	1	5	2	1	1	1	0	1	0	2	0	2	5	1	25
10	190°	Apropiación ilícita común	4	7	3	2	28	12	10	5	11	66	16	11	8	5	77	89	354
11	191°	Sustracción de bien propio	15	10	8	12	5	10	20	15	37	0	0	50	48	48	59	33	370

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL

12	192°	Modalidades de apropiación irregular	2	6	4	1	0	0	0	0	0	0	2	1	2	1	0	1	20
13	193°	Apropiación de prenda	0	1	5	0	2	0	0	1	0	0	0	12	10	15	10	3	59
14	194°	Receptación	0	11	18	0	0	8	6	10	13	3	0	77	30	20	11	9	216
15	194°-A	Distribución de señales de satélite portadoras de programas	0	0	0	11	12	0	0	0	0	2	3	12	6	22	14	10	92
16	195°	Formas agravadas (de receptación)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL

17	196°	Estafa	0	51	111	142	520	620	160	230	101	60	50	371	340	3	9	10	2778
18	196°-A	Estafa agravada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	1	5	13
19	197°	Supuestos típicos de estafa	11	15	22	10	13	11	14	18	24	24	19	32	29	16	32	15	305
20	198°	Administración fraudulenta	0	0	0	0	0	0	4	2	4	6	11	8	15	12	20	18	100
21	198°-A	Informes de auditoría distorsionados	0	0	0	0	0	0	0	4	10	2	6	15	8	3	18	7	73
22	199°	Contabilidad paralela	0	0	0	0	0	0	0	8	12	5	3	9	2	4	10	13	66
23	200°	Extorsión	0	50	40	71	0	0	20	14	10	2	0	80	36	5	7	6	341

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
24	201°	Chantaje	0	33	53	47	7	24	4	0	0	0	0	63	54	78	121	46	530
25	202°	Usurpación	0	9	18	34	0	6	15	33	70	275	251	40	21	6	9	4	791
26	203°	Usurpación de aguas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	204°	Formas agravadas de usurpación	0	24	27	20	11	4	35	18	40	25	38	75	38	58	116	119	648
28	205°	Daño simple	0	77	106	135	65	38	68	53	95	108	247	341	373	334	418	299	2757
29	206°	Daño agravado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	20	29	60	107	113	183	116	628
30	206°-A	Abandono y actos de crueldad contra animales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL

		domésticos y silvestres																	
31	207°	Producción y venta de alimentos dañinos para los animales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
32	207°-A	Interferencia, acceso o copia ilícita contenida en base de datos	0	0	0	0	0	0	0	2	0	1	1	0	1	0	1	0	6
33	207°-B	Alteración, daño o	0	9	12	7	1	1	0	0	0	4	0	8	8	12	15	9	86

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL

		destrucción de base de datos																	
34	207°-C	Circunstancias cualificantes agravantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	207°-D	Tráfico ilegal de datos	0	0	0	0	12	8	4	10	6	3	5	8	11	2	8	5	82
36	208°	Excusa absolutoria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Cuadro 2 Cantidad total de delitos cometidos del año 2001 al 20016, con datos provenientes del MP.

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
1	185°	Hurto simple	0	1	1	2	5	1	8	11	22	43	50	274	521	304	263	430	1936
2	186°	Hurto agravado	0	3			5	2	15	13	31	58	125	733	3704	2755	3139	1672	12255
3	186°-A	Dispositivos para asistir a la decodificación de señales de satélite portadoras de programas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4	187°	Hurto de uso	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	2	7	5	3	1	19
5	188°	Robo	0	0	1	0	0	0	2		2	1	7	17	36	20	34	75	195
6	189°	Robo agravado	0	0	1	1	2	1	3	3	8	2	28	108	293	325	372	203	1350

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
			7	189°-A	Hurto de ganado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
8	189°-B	Hurto de uso de ganado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9	189°-C	Robo de ganado	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1	0	2
10	190°	Apropiación ilícita común	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	127	76	203
11	191°	Sustracción de bien propio	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	2	6
12	192°	Modalidades de apropiación irregular	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1

N°	Artículos	Tipo	Año																TOTAL
			2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
13	193°	Apropiación de prenda	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2
14	194°	Receptación	0	0	0		1	1	1	2	14	26	66	99	143	147	128	94	722
15	194°-A	Distribución de señales de satélite portadoras de programas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16	195°	Formas agravadas (de receptación)	0	0	0	0	0	0	0	0	2	3	16	51	103	107	63	0	345
17	196°	Estafa	0	6	3	3	1	6	6	13	14	18	66	131	239	215	216	116	1053

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL
			18	196°-A	Estafa agravada	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
19	197°	Supuestos típicos de estafa	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
20	198°	Administración fraudulenta	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
21	198°-A	Informes de auditoría distorsionados	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
22	199°	Contabilidad paralela	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
23	200°	Extorsión	0	0	0	0	0	0	0	0	3	11	18	15	44	45	53	28	217

N°	Artículos	Tipo	Año																TOTAL
			2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	
24	201°	Chantaje	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	1	10	10	8	7	41
25	202°	Usurpación	0	1	1	1	4	5	3	18	11	26	40	179	232	201	239	145	1106
26	203°	Usurpación de aguas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	204°	Formas agravadas de usurpación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	35	31	66
28	205°	Daño simple	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	47	41	89
29	206°	Daño agravado	0	0	1	1	3	1	1	1	4	1	5	18	46	27	10	0	119
30	206°-A	Abandono y actos de crueldad contra animales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	5	5

N°	Artículos	Tipo	Año																TOTAL	
			2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016		
		domésticos y silvestres																		
31	207°	Producción y venta de alimentos dañinos para los animales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
32	207°-A	Interferencia, acceso o copia ilícita contenida en base de datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

N°	Artículos	Año Tipo	2001	2002	2003	2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	TOTAL		
			33	207°-B	Alteración, daño o destrucción de base de datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
34	207°-C	Circunstancias cualificantes agravantes	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
35	207°-D	Tráfico ilegal de datos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
36	208°	Excusa absolutoria	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

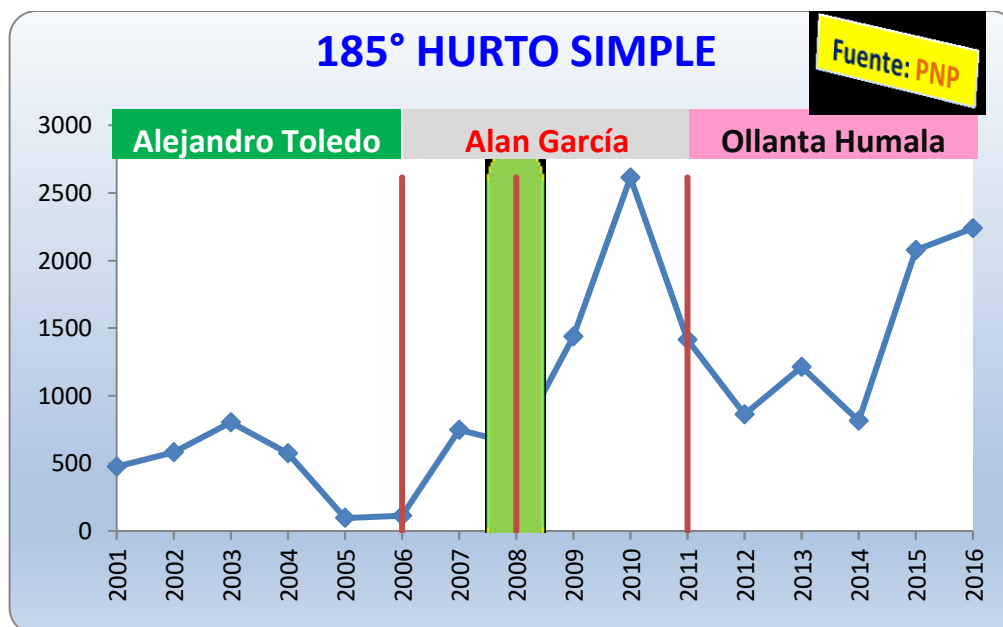
Fuente: Área de gestión e indicadores. Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público.

Cuadro 3 185° Hurto simple (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	477
2002	583
2003	803
2004	575
2005	96
2006	113
2007	749
2008	642
2009	1439
2010	2614
2011	1416
2012	863
2013	1212
2014	815
2015	2076
2016	2240

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 1 Hurto Simple (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 96, para el año 2005 y un valor máximo de 803, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 113, para el año 2006 y un valor máximo de 2614, para el año 2010.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 815, para el año 2014 y un valor máximo de 2240, para el año 2016.

DE LAS MODIFICACIONES

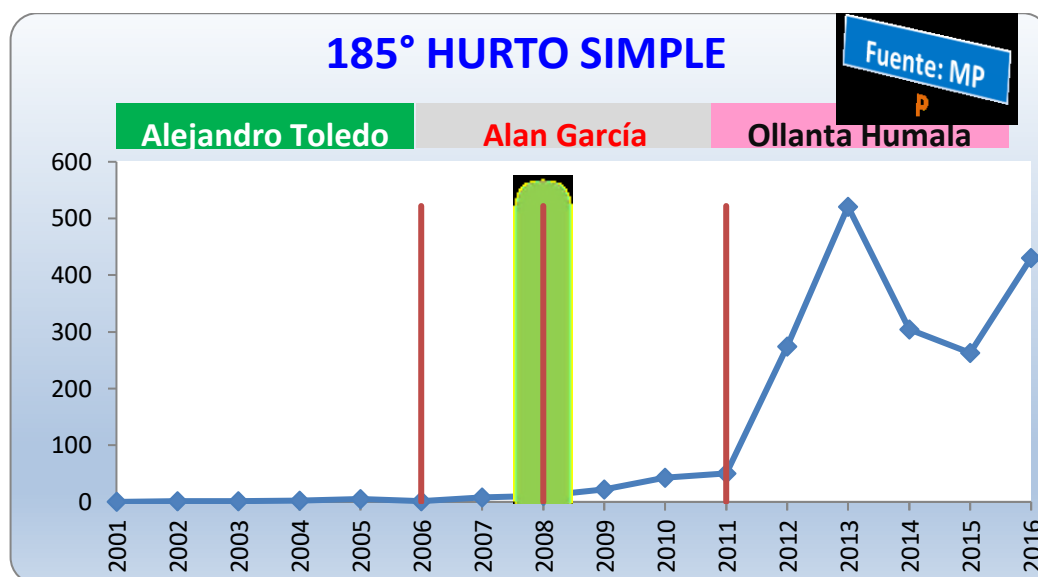
Hurto simple, delito regulado en el artículo 185° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084 con fecha 28/06/2008. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Cuadro 4 185° Hurto simple (datos del MP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	1
2003	1
2004	2
2005	5
2006	1
2007	8
2008	11
2009	22
2010	43
2011	50
2012	274
2013	521
2014	304
2015	263
2016	430

Fuente: Área de gestión e indicadores. Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público.

Gráfico 2 Hurto Simple- Fuente MP.



Fuente: Oficina de Informática - Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público (MP)

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 5, para el año 2005.

Con la información proveniente del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, se ha podido determinar que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 1, para el año 2006 y un valor máximo de 50, para el año 2011. En esta misma investigación y con datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Hurto simple (185° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 50, para el año 2011 y un valor máximo de 521, para el año 2013.

DE LAS MODIFICACIONES

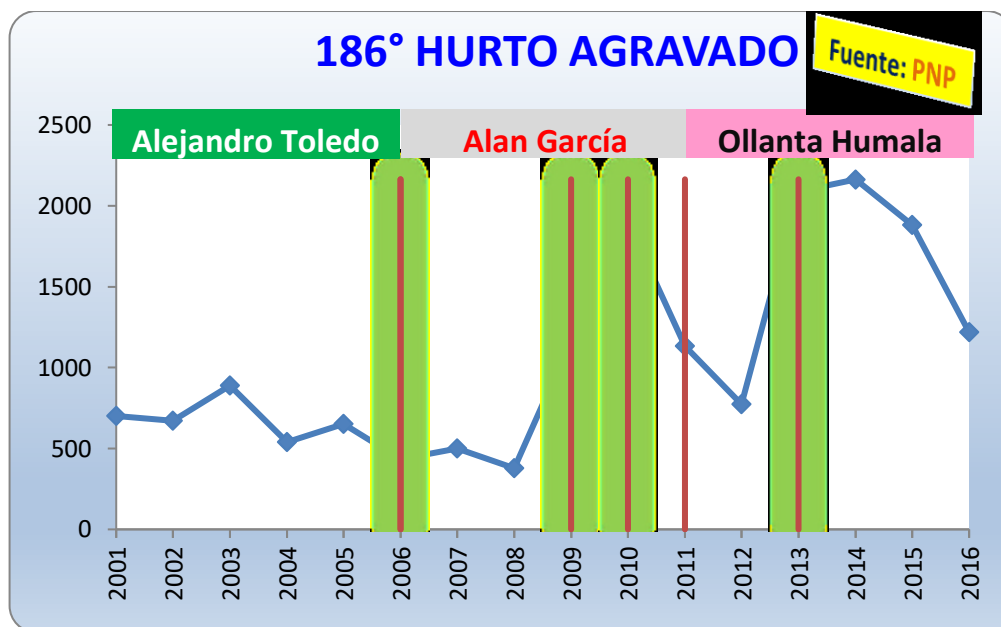
Hurto simple, delito regulado en el artículo 185° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, con fecha 28/06/2008. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Cuadro 5 186° Hurto agravado (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	700
2002	670
2003	889
2004	540
2005	651
2006	433
2007	500
2008	378
2009	1173
2010	1900
2011	1132
2012	774
2013	2088
2014	2163
2015	1880
2016	1217

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 3 Hurto Agravado (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 433, para el año 2006 y un valor máximo de 889, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 378, para el año 2008 y un valor máximo de 1900, para el año 2010.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 774, para el año 2012 y un valor máximo de 2163, para el año 2014.

DE LAS MODIFICACIONES

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido INCORPORADO por Artículo Único de la Ley N° 28848 con fecha 27/07/2006. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407 con fecha 18/09/2009. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583 con fecha 18/09/2010. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096 con fecha 22/10/2013. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

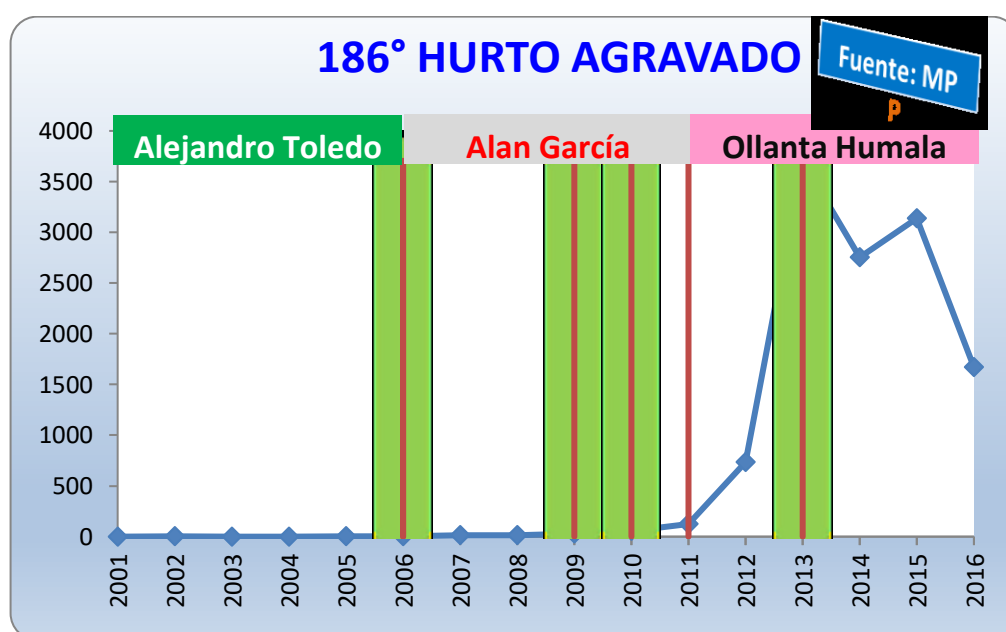
Cuadro 6 186° Hurto agravado (datos del MP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	3
2003	0
2004	0
2005	5
2006	2
2007	15
2008	13
2009	31
2010	58

2011	125
2012	733
2013	3704
2014	2755
2015	3139
2016	1672

Fuente: Área de gestión e indicadores. Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público.

Gráfico 4 Hurto Agravado (datos del MP)



Fuente: Oficina de Informática - Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público (MP)

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 5, para el año 2005.

Con la información proveniente del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, se ha podido determinar que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE,

con un valor mínimo de 2, para el año 2006 y un valor máximo de 125, para el año 2011.

En esta misma investigación y con datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Hurto agravado (186° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 125, para el año 2011 y un valor máximo de 3704, para el año 2013.

DE LAS MODIFICACIONES

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido INCORPORADO por Artículo Único de la Ley N° 28848, con fecha 27/07/2006. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, con fecha 18/09/2009. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583, con fecha 18/09/2010. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Hurto agravado, delito regulado en el artículo 186° del Código Penal, el cual ha sido DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096, con fecha 22/10/2013. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

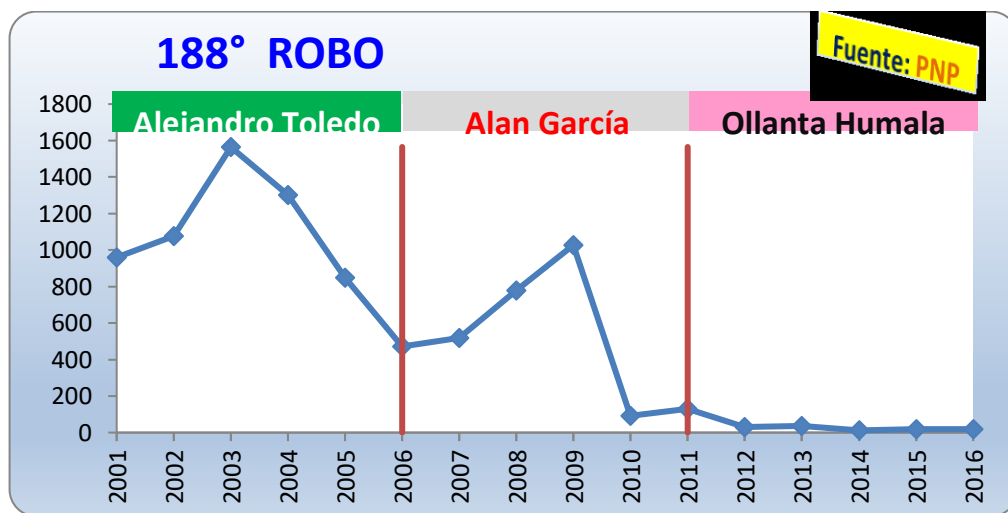
Cuadro 7 188° Robo (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	960
2002	1077
2003	1564

2004	1301
2005	848
2006	471
2007	520
2008	780
2009	1028
2010	92
2011	130
2012	30
2013	36
2014	12
2015	20
2016	19

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 5 Robo (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del

delito de Robo (188° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 471, para el año 2006 y un valor máximo de 1564, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Robo (188° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 92, para el año 2010 y un valor máximo de 1028, para el año 2009.

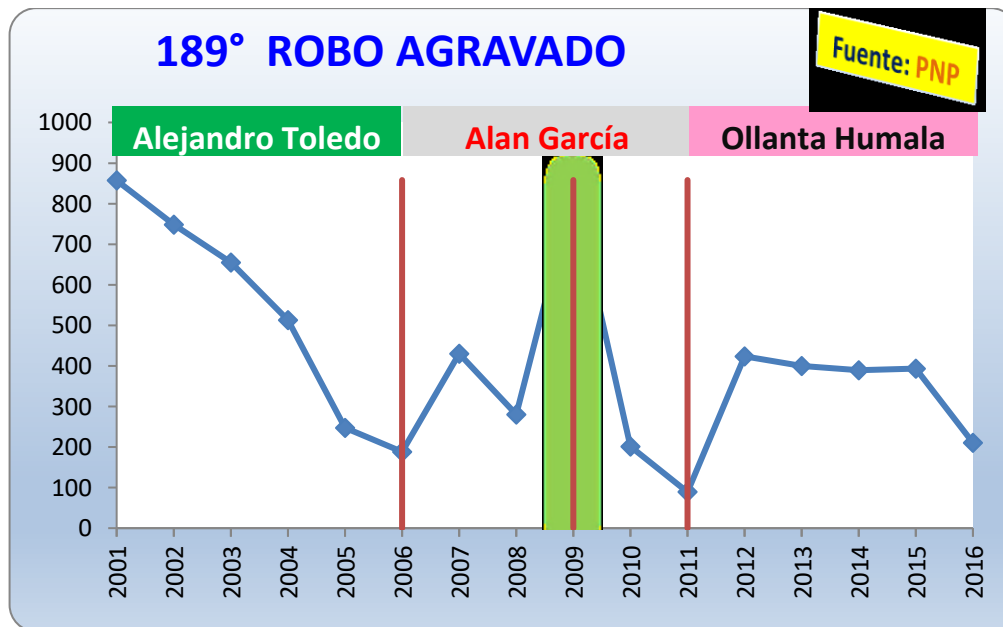
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Robo (188° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 12, para el año 2014 y un valor máximo de 130, para el año 2011.

Cuadro 8 189° Robo agravado (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	857
2002	748
2003	655
2004	513
2005	247
2006	188
2007	430
2008	280
2009	828
2010	201
2011	89
2012	423
2013	400
2014	389
2015	393

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 6 Robo Agravado (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 188, para el año 2006 y un valor máximo de 857, para el año 2001.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 89, para el año 2011 y un valor máximo de 828, para el año 2009.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con

un valor mínimo de 89, para el año 2011 y un valor máximo de 423, para el año 2012.

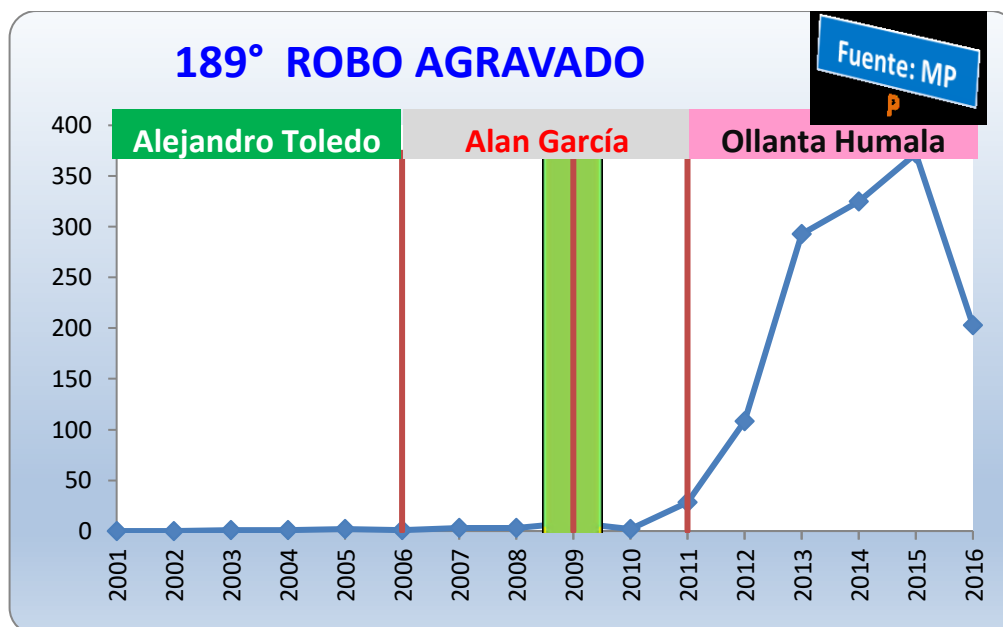
DE LAS MODIFICACIONES

Robo agravado, delito regulado en el artículo 189° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407 con fecha 18/09/2009. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Cuadro 9 189° Robo agravado (datos del MP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	0
2003	1
2004	1
2005	2
2006	1
2007	3
2008	3
2009	8
2010	2
2011	28
2012	108
2013	293
2014	325
2015	372
2016	203

Gráfico 7 Robo Agravado (datos del MP)



Fuente: Oficina de Informática - Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público (MP)

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 2, para el año 2005.

Con la información proveniente del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, se ha podido determinar que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 1, para el año 2006 y un valor máximo de 28, para el año 2011.

En esta misma investigación y con datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Robo agravado (189° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 28, para el año 2011 y un valor máximo de 372, para el año 2015.

DE LAS MODIFICACIONES

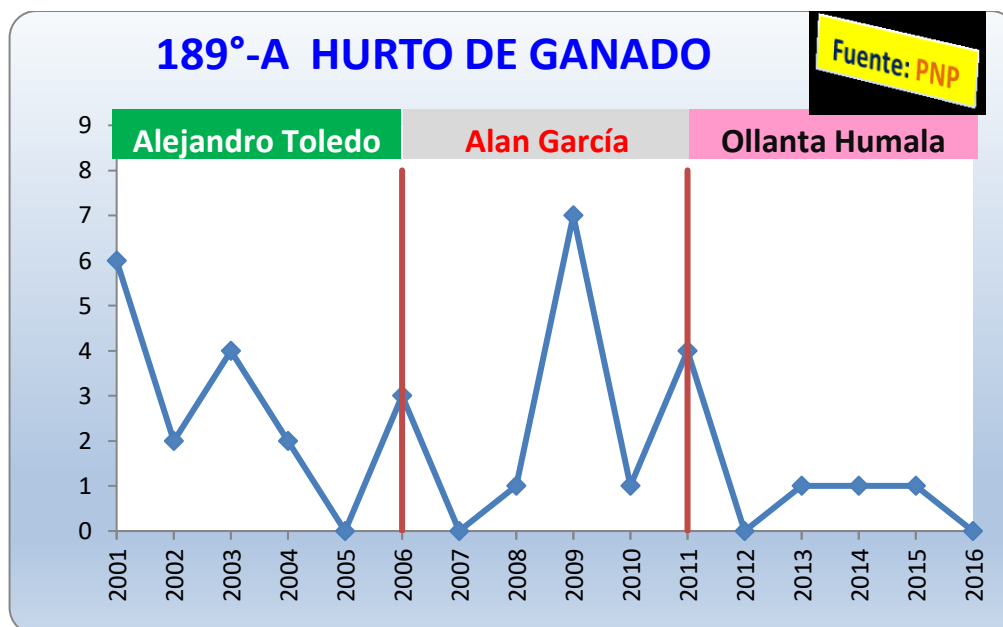
Robo agravado, delito regulado en el artículo 189° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407, con fecha 18/09/2009. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Cuadro 10 189°-A Hurto de ganado Fuente PNP

Año	Cant. Delitos
2001	6
2002	2
2003	4
2004	2
2005	0
2006	3
2007	0
2008	1
2009	7
2010	1
2011	4
2012	0
2013	1
2014	1
2015	1
2016	0

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 8 Hurto de Ganado (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Hurto de ganado (189°-A del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2005 y un valor máximo de 6, para el año 2001.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Hurto de ganado (189°-A del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2007 y un valor máximo de 7, para el año 2009.

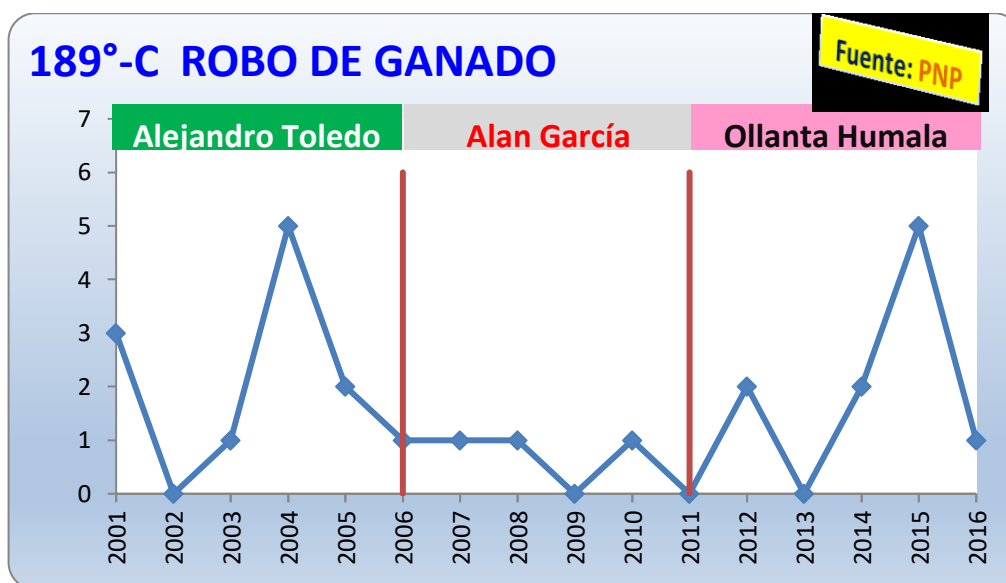
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Hurto de ganado (189°-A del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2012 y un valor máximo de 4, para el año 2011.

Cuadro 11 189°-C - Robo de ganado (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	3
2002	0
2003	1
2004	5
2005	2
2006	1
2007	1
2008	1
2009	0
2010	1
2011	0
2012	2
2013	0
2014	2
2015	5
2016	1

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 9 Robo de Ganado –Fuente PNP



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Robo de ganado (189°-C del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2002 y un valor máximo de 5, para el año 2004.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Robo de ganado (189°-C del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2009 y un valor máximo de 1, para el año 2006.

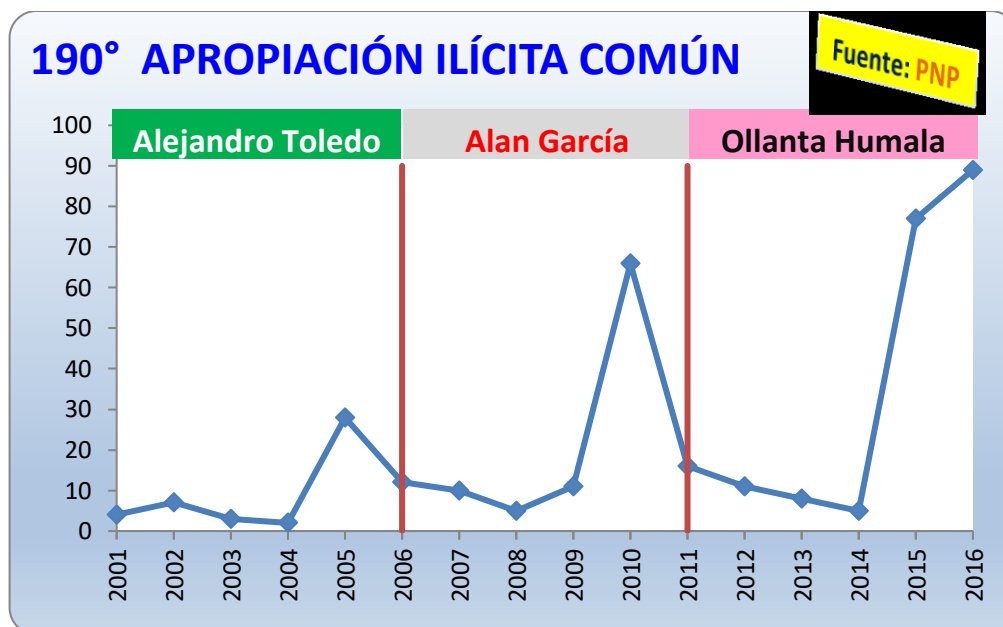
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Robo de ganado (189°-C del Código Penal), tiene una tendencia HORIZONTAL, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 5, para el año 2015.

Cuadro 12 190° Apropiación ilícita común (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	4
2002	7
2003	3
2004	2
2005	28
2006	12
2007	10
2008	5
2009	11
2010	66
2011	16
2012	11
2013	8
2014	5
2015	77
2016	89

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 10 Apropiación Ilícita común (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Apropiación ilícita común (190° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 2, para el año 2004 y un valor máximo de 28, para el año 2005.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Apropiación ilícita común (190° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 5, para el año 2008 y un valor máximo de 66, para el año 2010.

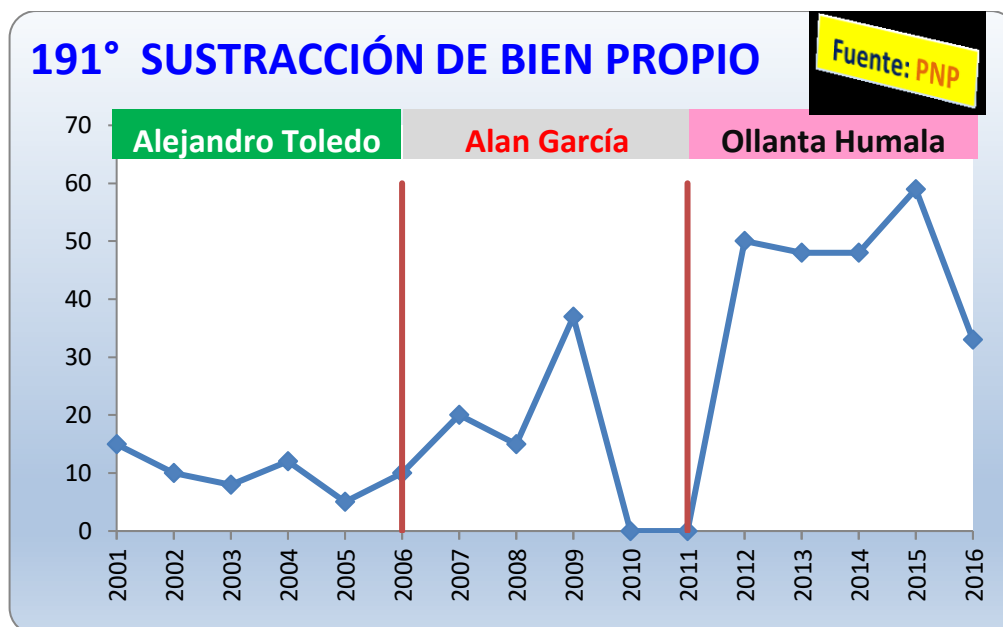
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Apropiación ilícita común (190° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 5, para el año 2014 y un valor máximo de 89, para el año 2016.

Cuadro 13 191° Sustracción de bien propio (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	15
2002	10
2003	8
2004	12
2005	5
2006	10
2007	20
2008	15
2009	37
2010	0
2011	0
2012	50
2013	48
2014	48
2015	59
2016	33

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 11 Sustracción de bien propio (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Sustracción de bien propio (191° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 5, para el año 2005 y un valor máximo de 15, para el año 2001.

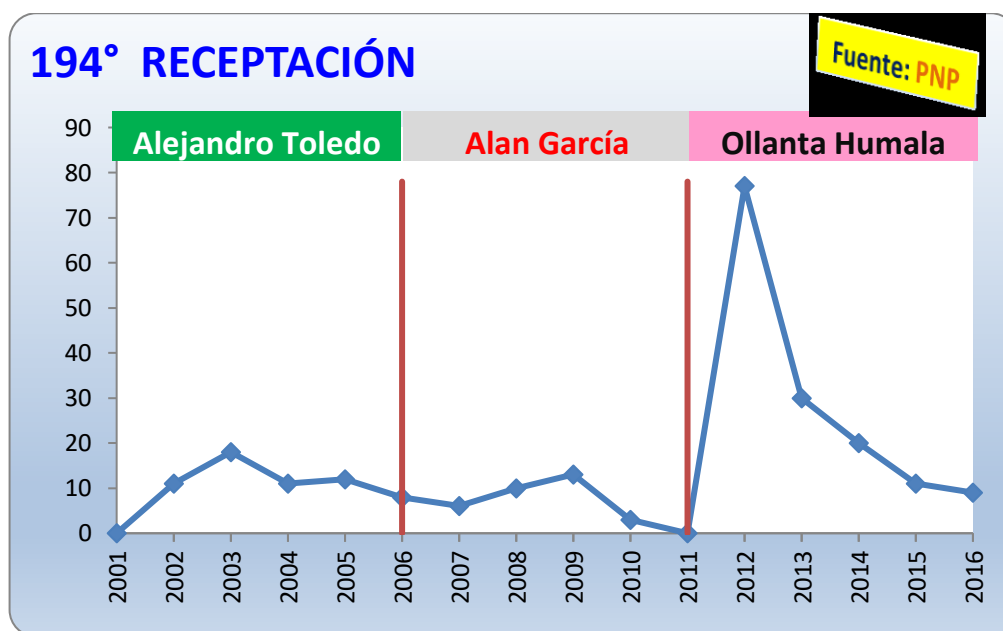
Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Sustracción de bien propio (191° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2010 y un valor máximo de 37, para el año 2009. Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Sustracción de bien propio (191° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 59, para el año 2015.

Cuadro 14 194° Receptación (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	11
2003	18
2004	11
2005	12
2006	8
2007	6
2008	10
2009	13
2010	3
2011	0
2012	77
2013	30
2014	20
2015	11
2016	9

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 12 Receptación (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Receptación (194° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 18, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Receptación (194° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 13, para el año 2009.

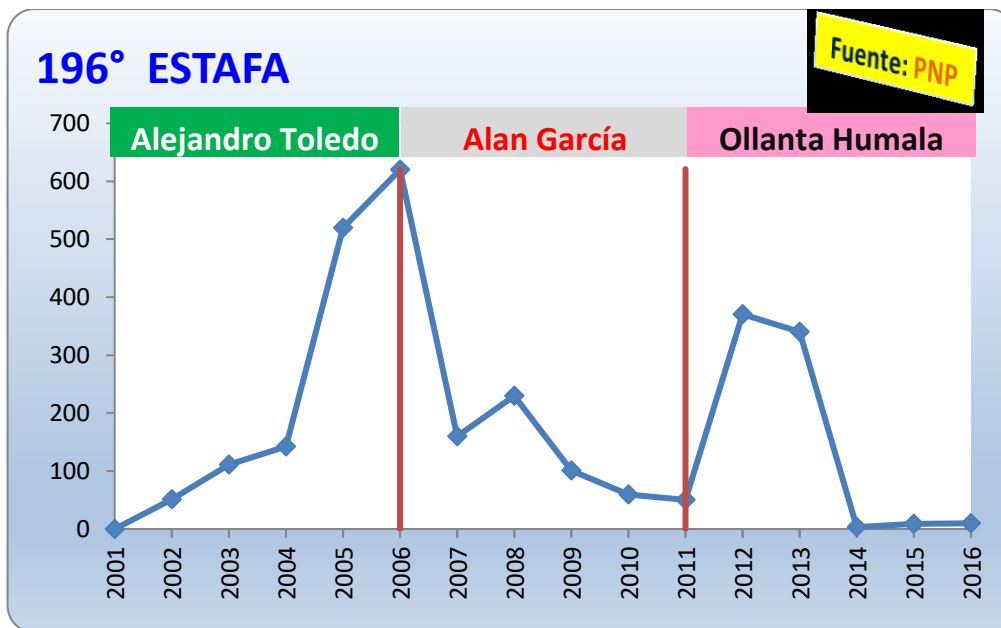
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Receptación (194° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 77, para el año 2012.

Cuadro 15 196° Estafa (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	51
2003	111
2004	142
2005	520
2006	620
2007	160
2008	230
2009	101
2010	60
2011	50
2012	371
2013	340
2014	3
2015	9
2016	10

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 13 Estafa (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 620, para el año 2006. Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 50, para el año 2011 y un valor máximo de 620, para el año 2006.

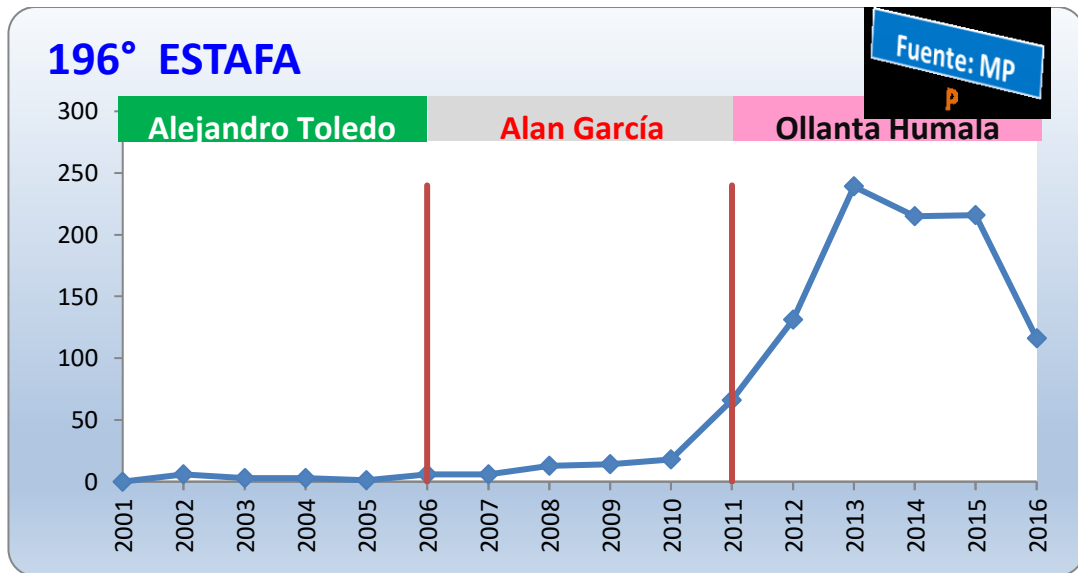
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 3, para el año 2014 y un valor máximo de 371, para el año 2012.

Cuadro 16 196° Estafa (datos del MP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	6
2003	3
2004	3
2005	1
2006	6
2007	6
2008	13
2009	14
2010	18
2011	66
2012	131
2013	239
2014	215
2015	216
2016	116

Fuente: Área de gestión e indicadores. Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público.

Gráfico 14 Estafa (datos del MP)



Fuente: Oficina de Informática - Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público (MP)

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 6, para el año 2002.

Con la información proveniente del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, se ha podido determinar que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 6, para el año 2006 y un valor máximo de 66, para el año 2011.

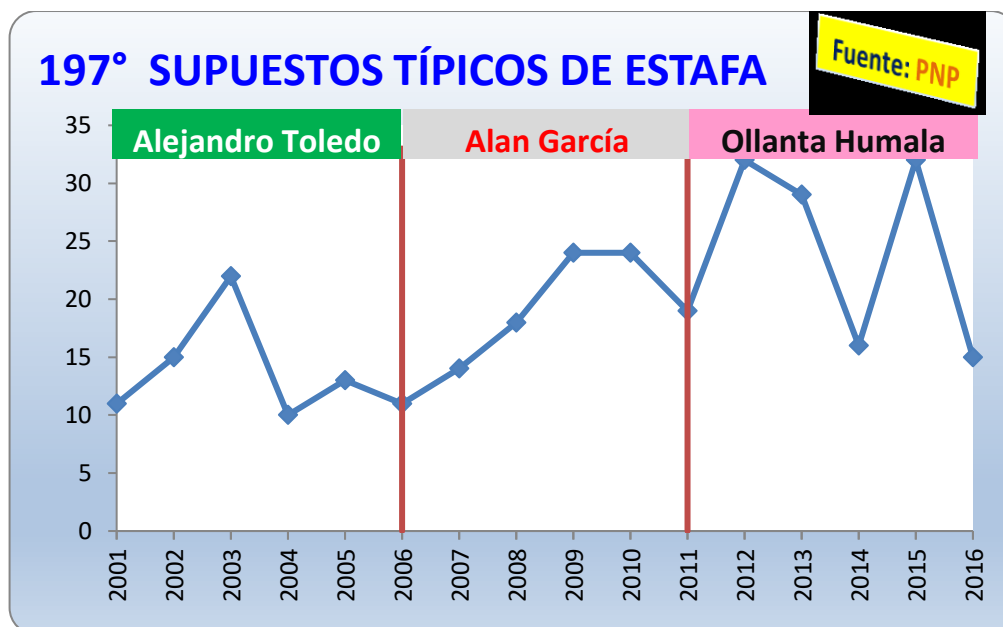
En esta misma investigación y con datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Estafa (196° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 66, para el año 2011 y un valor máximo de 239, para el año 2013.

Cuadro 17 197° Supuestos típicos de estafa (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	11
2002	15
2003	22
2004	10
2005	13
2006	11
2007	14
2008	18
2009	24
2010	24
2011	19
2012	32
2013	29
2014	16
2015	32
2016	15

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 15 Supuestos típicos de estafa (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Supuestos típicos de estafa (197° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 10, para el año 2004 y un valor máximo de 22, para el año 2003.

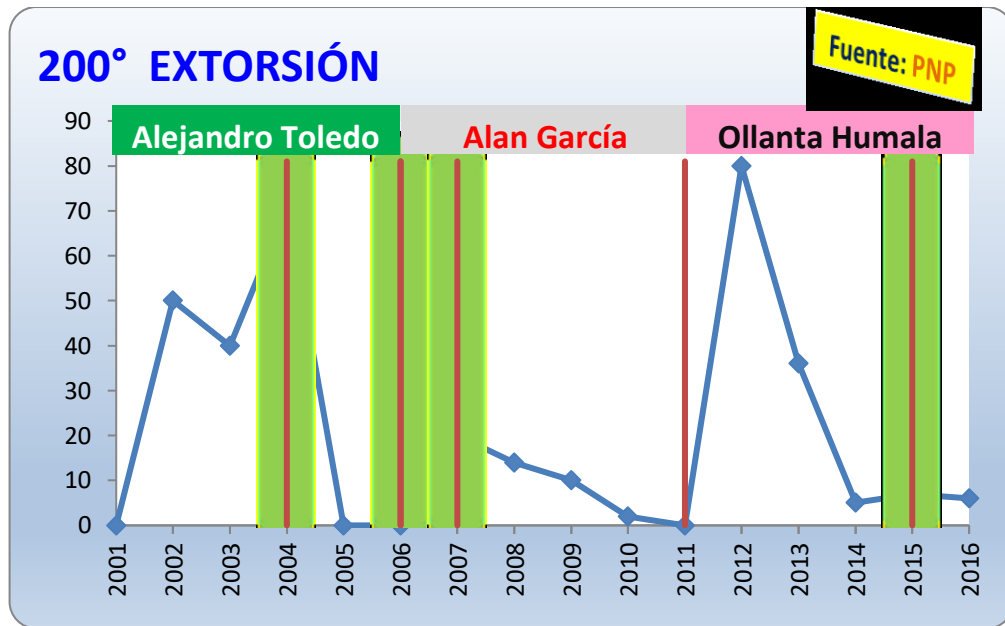
Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Supuestos típicos de estafa (197° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 11, para el año 2006 y un valor máximo de 24, para el año 2009. Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Supuestos típicos de estafa (197° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 15, para el año 2016 y un valor máximo de 32, para el año 2012.

Cuadro 18 200° Extorsión - Fuente PNP

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	50
2003	40
2004	71
2005	0
2006	0
2007	20
2008	14
2009	10
2010	2
2011	0
2012	80
2013	36
2014	5
2015	7
2016	6

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 16 Extorsión (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Extorsión (200° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 71, para el año 2004.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Extorsión (200° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2006 y un valor máximo de 20, para el año 2007.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Extorsión (200° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 80, para el año 2012.

DE LAS MODIFICACIONES

Extorsión, delito regulado en el artículo 200° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28353 con fecha 06/10/2004. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Extorsión, delito regulado en el artículo 200° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760 con fecha 14/06/2006. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Extorsión, delito regulado en el artículo 200° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982 con fecha 22/07/2007. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

Extorsión, delito regulado en el artículo 200° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187 con fecha 16/08/2015. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

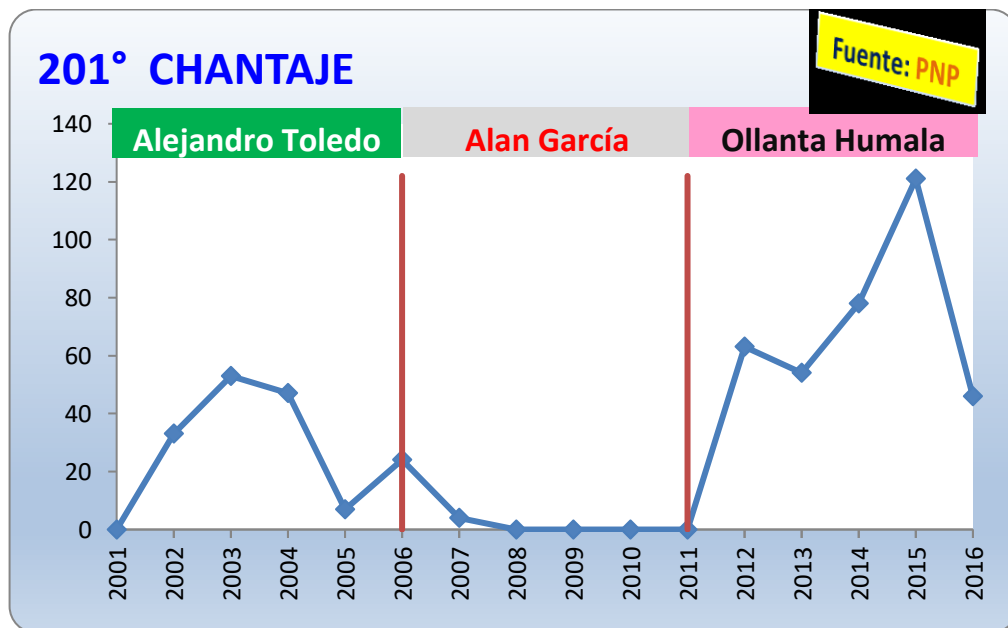
Cuadro 19 201° Chantaje (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	33
2003	53
2004	47
2005	7
2006	24
2007	4
2008	0
2009	0
2010	0
2011	0

2012	63
2013	54
2014	78
2015	121
2016	46

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 17 Chantaje (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Chantaje (201° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 53, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Chantaje

(201° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2008 y un valor máximo de 24, para el año 2006.

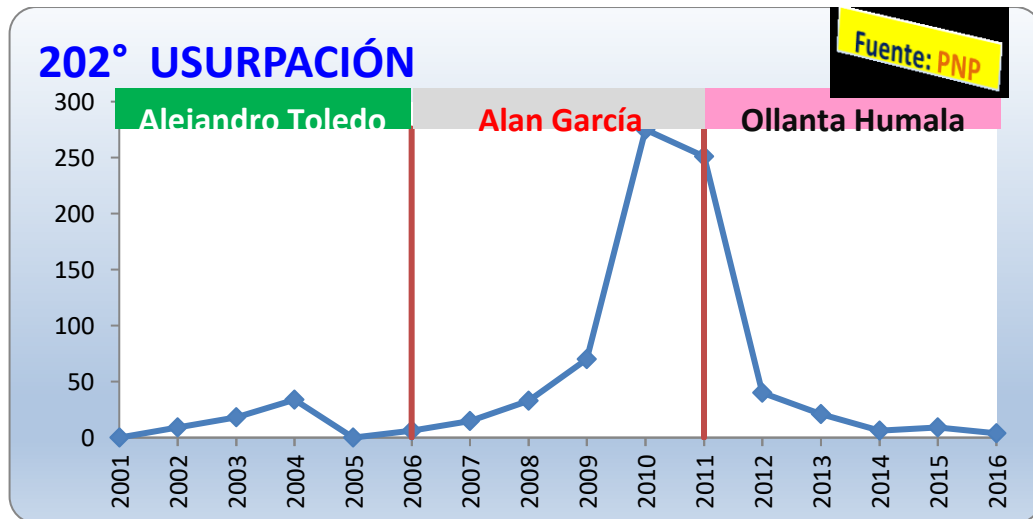
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Chantaje (201° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2011 y un valor máximo de 121, para el año 2015.

Cuadro 20 202° Usurpación (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	9
2003	18
2004	34
2005	0
2006	6
2007	15
2008	33
2009	70
2010	275
2011	251
2012	40
2013	21
2014	6
2015	9
2016	4

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 18 Usurpación (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 34, para el año 2004.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 6, para el año 2006 y un valor máximo de 275, para el año 2010.

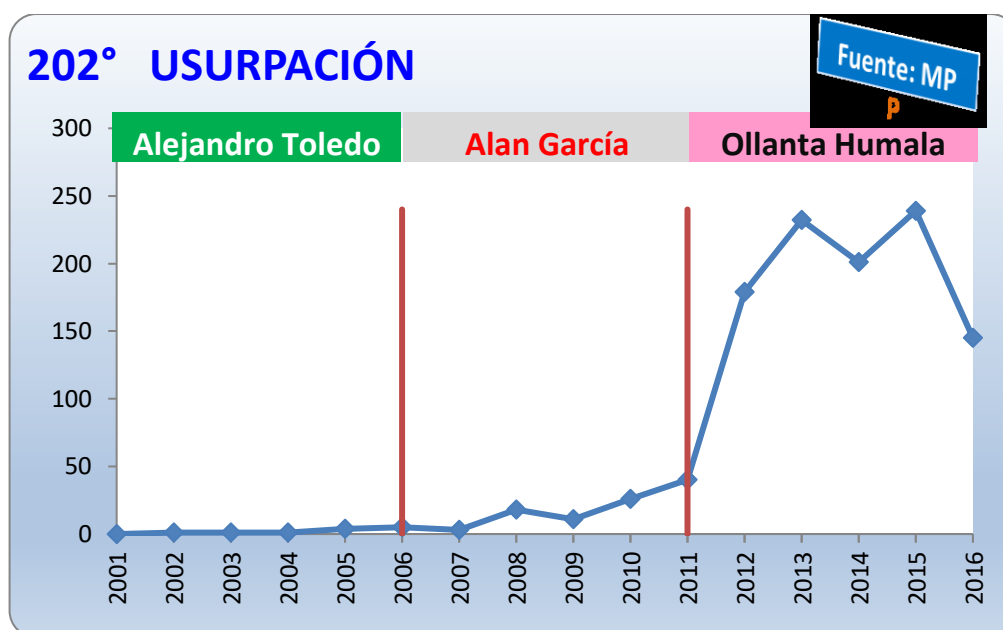
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 4, para el año 2016 y un valor máximo de 251, para el año 2011.

Cuadro 21 202° Usurpación Fuente MP

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	1
2003	1
2004	1
2005	4
2006	5
2007	3
2008	18
2009	11
2010	26
2011	40
2012	179
2013	232
2014	201
2015	239
2016	145

Fuente: Área de gestión e indicadores. Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público.

Gráfico 19 Usurpación –Fuente MP



Fuente: Oficina de Informática - Distrito Fiscal de Loreto. Ministerio Público (MP)

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 5, para el año 2006.

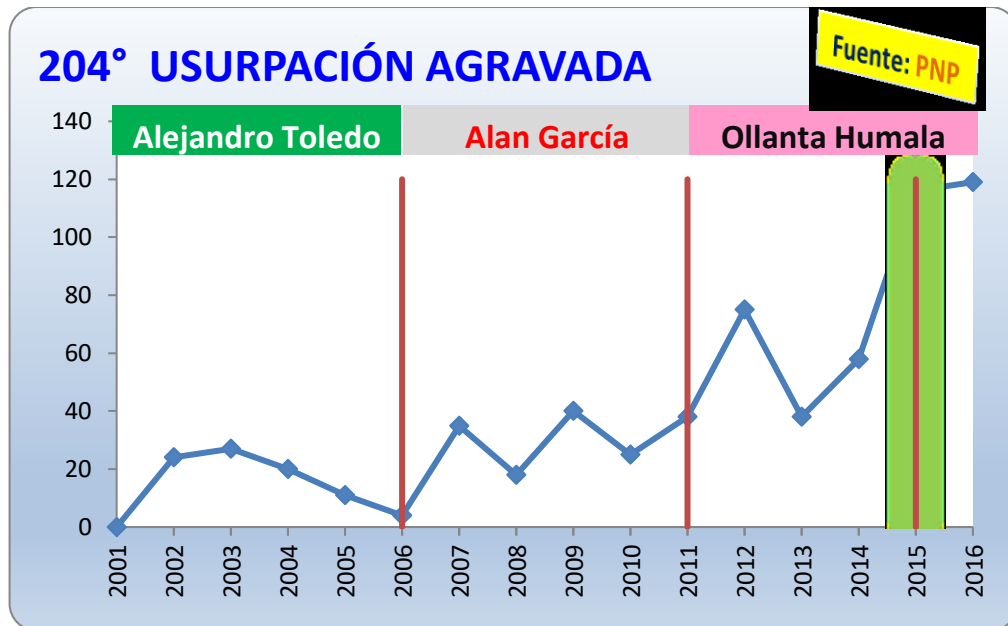
Con la información proveniente del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, se ha podido determinar que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 3, para el año 2007 y un valor máximo de 40, para el año 2011. En esta misma investigación y con datos provenientes del Ministerio Público - Distrito Fiscal de Loreto, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Usurpación (202° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 40, para el año 2011 y un valor máximo de 239, para el año 2015.

Cuadro 22 204° Formas agravadas de usurpación (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	24
2003	27
2004	20
2005	11
2006	4
2007	35
2008	18
2009	40
2010	25
2011	38
2012	75
2013	38
2014	58
2015	116
2016	119

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 20 Usurpación Agravada (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Formas agravadas de usurpación (204° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 27, para el año 2003.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Formas agravadas de usurpación (204° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 4, para el año 2006 y un valor máximo de 40, para el año 2009.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Formas agravadas de usurpación (204° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 38, para el año 2011 y un valor máximo de 119, para el año 2016.

DE LAS MODIFICACIONES

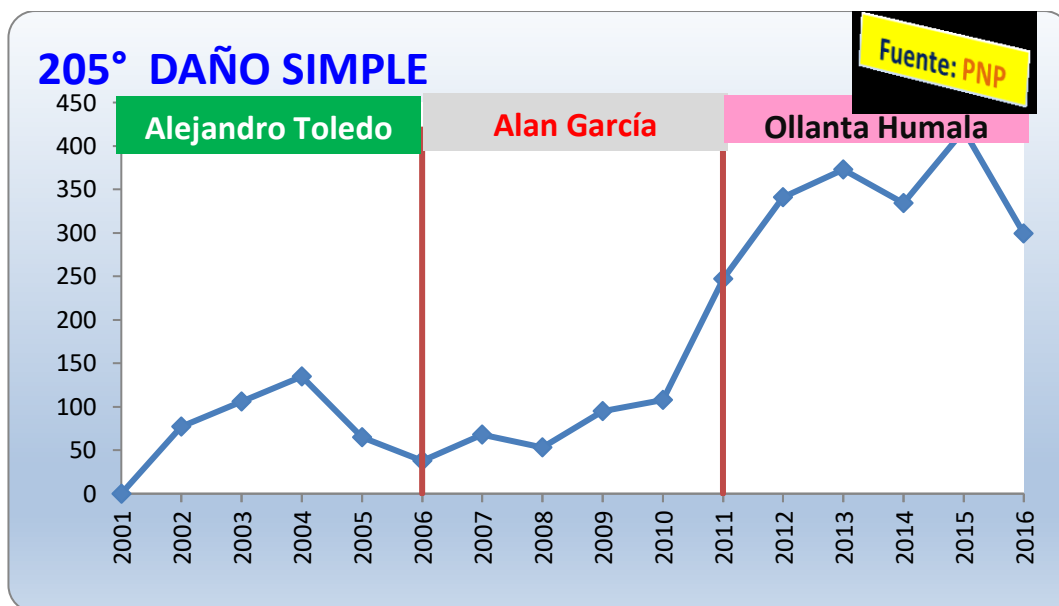
Formas agravadas de usurpación, delito regulado en el artículo 204° del Código Penal, el cual ha sido MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187 con fecha 16/08/2015. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia ASCENDENTE.

Cuadro 23 205° Daño simple (datos de la PNP)

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	77
2003	106
2004	135
2005	65
2006	38
2007	68
2008	53
2009	95
2010	108
2011	247
2012	341
2013	373
2014	334
2015	418
2016	299

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones. Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 21 Daño Simple (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Daño simple (205° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 135, para el año 2004.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Daño simple (205° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 38, para el año 2006 y un valor máximo de 247, para el año 2011.

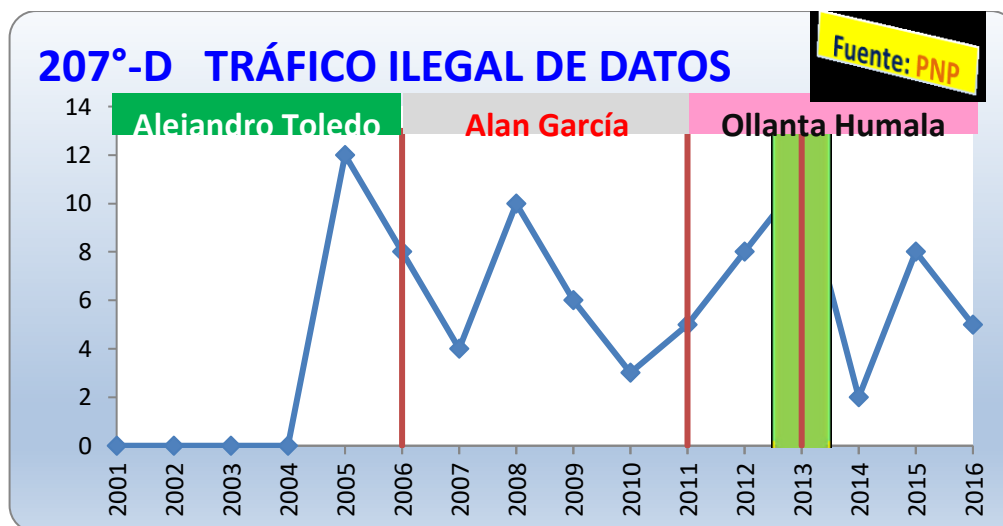
Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Daño simple (205° del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 247, para el año 2011 y un valor máximo de 418, para el año 2015.

Cuadro 24 207°-D Tráfico ilegal de datos –Fuente PNP

Año	Cant. Delitos
2001	0
2002	0
2003	0
2004	0
2005	12
2006	8
2007	4
2008	10
2009	6
2010	3
2011	5
2012	8
2013	11
2014	2
2015	8
2016	5

Fuente: Dirección de Gestión en Tecnología de la Información y Comunicaciones.
Policía Nacional del Perú – Iquitos. Ministerio del Interior.

Gráfico 22 Tráfico ilegal de datos (datos de la PNP)



Fuente: Dirección de Gestión en TIC- Loreto. Policía Nacional del Perú (PNP).

INTERPRETACIÓN

De los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos y ampliando el rango de estudio, resulta que, en el Gobierno de Alejandro Toledo, la comisión del delito de Tráfico ilegal de datos (207°-D del Código Penal), tiene una tendencia ASCENDENTE, con un valor mínimo de 0, para el año 2001 y un valor máximo de 12, para el año 2005.

Asimismo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Alan García, la comisión del delito de Tráfico ilegal de datos (207°-D del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 3, para el año 2010 y un valor máximo de 10, para el año 2008.

Del mismo modo, de los datos provenientes de la Policía Nacional del Perú - Iquitos, resulta que, en el Gobierno de Ollanta Humala, la comisión del delito de Tráfico ilegal de datos (207°-D del Código Penal), tiene una tendencia DESCENDENTE, con un valor mínimo de 2, para el año 2014 y un valor máximo de 11, para el año 2013.

DE LAS MODIFICACIONES

Tráfico ilegal de datos, delito regulado en el artículo 207°-D del Código Penal, el cual ha sido DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096 con fecha 22/10/2013. De aquí, se puede observar que a partir de esa fecha, este delito tiene tendencia DESCENDENTE.

CAPITULO V

DISCUSIÓN.

El delito de Hurto Simple, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alan García y Ollanta Humala, con 2614 delitos cometidos en el año 2014 y a partir de la modificatoria (Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, de fecha 28/06/2008), ha continuado el incremento de este tipo penal.

El delito de Hurto agravado, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 1900 delitos cometidos en el año 2010 y a partir de las modificatorias (Ley N° 28848 con fecha 27/07/2006, Ley N° 29407 con fecha 18/09/2009 y Ley N° 30096 con fecha 22/10/2013), ha continuado el incremento de este tipo penal.

El delito de Estafa, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 239 delitos cometidos en el año 2013, no habiendo modificatorias para este tipo penal.

El delito de Extorsión, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 82 delitos cometidos en el año 2012 y a partir de la modificatoria (la Ley N° 28760 con fecha 14/06/2006), ha continuado el incremento de este tipo penal.

El delito de Chantaje, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alejandro Toledo y Ollanta Humala, con un máximo de 121 delitos cometidos en el año 2015, no habiendo modificatorias para este tipo penal.

El delito de Usurpación, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 239 delitos cometidos en el año 2015, no habiendo modificatorias para este tipo penal.

El delito de formas agravadas de usurpación, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 119 delitos cometidos en el año 2016 y a partir de la modificatoria con la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187 de fecha 16/08/2015., ha continuado el incremento de este tipo penal.

El delito de Daño Simple, tiene tendencia ascendente, para los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, con un máximo de 121 delitos cometidos en el año 2015, no habiendo modificatorias para este tipo penal.

Siendo que en Guatemala (Cataví Crisóstomo, 2015) el robo es realizado por bandas organizadas, en cambio en Iquitos los delitos son más individuales

Contrastando con Suecia estos delitos superan al máximo anual, esto es, 112 personas de sus 10 millones de habitantes fueron asesinadas. Se podría decir que es uno de los países más seguros del mundo. (Instituto Legatum, 2017)

Aquí se coincide con el estudio del Instituto de Defensa Legal, sobre la seguridad ciudadana, determinando que, en Iquitos, las personas que creen que la delincuencia está creciendo representan 81%, (Basombrío Iglesias, 2007)

CAPÍTULO VI

PROPUESTA

de los resultados obtenidos en la presente investigación y la discusión se hace notorio que las modificaciones no disminuyen la comisión de delitos, además éstas no se enfatizan en la víctima, por lo tanto, la propuesta de modificación del artículo correspondiente a robo agravado, es como sigue:

"Artículo 189. Robo agravado

La pena será no menor de doce ni mayor de veinte años si el robo es cometido:

1. En inmueble habitado.
2. Durante la noche o en lugar desolado.
3. A mano armada.
4. Con el concurso de dos o más personas.
5. En cualquier medio de locomoción de transporte público o privado de pasajeros o de carga, terminales terrestres, ferroviarios, lacustres y fluviales, puertos, aeropuertos, restaurantes y afines, establecimientos de hospedaje y lugares de alojamiento, áreas naturales protegidas, fuentes de agua minero-medicinales con fines turísticos, bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación y museos.
6. Fingiendo ser autoridad o servidor público o trabajador del sector privado o mostrando mandamiento falso de autoridad.
7. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.
8. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.

La pena será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el robo es cometido:

1. Cuando se cause lesiones a la integridad física o mental de la víctima.
2. Con abuso de la incapacidad física o mental de la víctima o mediante el empleo de drogas, insumos químicos o fármacos contra la víctima.
3. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.

4. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
5. **Cuando los bienes corresponden a estudiantes, menores de edad o ancianos, cuyo valor corresponde al un mes de subsistencia o tienen un valor sentimental.**

"La pena será de cadena perpetua cuando el agente actúe en calidad de integrante de una organización criminal, o si, como consecuencia del hecho, se produce la muerte de la víctima o se le causa lesiones graves a su integridad física, mental **o económica.**"

CAPÍTULO VII

CONCLUSIONES.

- Conforme con los resultados obtenidos se afirma que las modificaciones al Código Penal han incrementado la tasa de crecimiento de los delitos contra el patrimonio en Iquitos, durante los gobiernos de Alejandro Toledo (2001-2006) Alan García (2006-2011) y Ollanta Humala (2011-2016).
- Los delitos de Hurto Simple, Hurto agravado, Estafa, Extorsión, Chantaje, Usurpación, formas agravadas de usurpación y daño simple, tienen tendencia ascendente, luego de las modificaciones al Código Penal, establecidas, en la Ley N° 28760 de fecha 14/06/2006, en la Ley N° 28848 de fecha 27/07/2006, en el artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084, de fecha 28/06/2008, en la Ley N° 29407 de fecha 18/09/2009 y en la Ley N° 30096 de fecha 22/10/2013.
- La tasa de crecimiento del delito de Hurto simple es de 217.2 delitos por año en el gobierno de Alan García y de 137,3 en el gobierno de Ollanta Humala.
- En el delito de hurto agravado, la tasa de crecimiento anual de este delito ha sido 116,5 durante el gobierno de Alan García y 14,2 para el gobierno de Ollanta Humala.
- El delito de Robo agravado, tiene como tasa de crecimiento anual 20,3 en el gobierno de Ollanta Humala.
- El delito de Receptación tiene un crecimiento anual de 1,3 en el gobierno de Alejandro Toledo y 1,5 durante el gobierno de Ollanta Humala.
- El delito de Estafa , ha crecido una razón de 103,3 en el gobierno de Alejandro Toledo.
- El delito de Estafa agravada, ha crecido con una tasa de 0,8 delitos por año durante el gobierno de Ollanta Humala.
- El delito de Extorsión, ha crecido durante el gobierno de Ollanta Humala a razón de 1,0 por año.
- El delito de Chantaje, tiene un crecimiento anual de 4,0 durante el gobierno de Alejandro Toledo y un crecimiento de 7,7 en el gobierno de Ollanta Humala.
- El delito de Usurpación, tiene crecimiento durante los gobiernos de Alejandro Toledo y Alan García a razón de 1,0 y 40,8 por año, respectivamente.

- El delito de usurpación agravada, denota crecimiento durante los gobiernos de Alejandro Toledo, Alan García y Ollanta Humala, con una tasa de 0,7 para el primero, 5,7 para el segundo y de 13 para el tercero.
- Del mismo modo, el delito de Daño simple, tiene crecimiento de 6,3 delitos por año durante el gobierno de Alejandro Toledo, incrementa 34,8 delitos por año en el gobierno de Alan García y 8,7 por año durante el gobierno de Ollanta Humala. El delito de Daño agravado ha crecido durante el gobierno de Alan García a razón de 4,8 delitos por año y una tasa de 14,5 durante el gobierno de Ollanta Humala.
- Los delitos que más se han cometido (en orden de prelación) son: Hurto, Robo. Estafa, Daño y Usurpación, siendo la tasa de crecimiento anual para este último de 5,2% a razón de 40,8 delitos por año. El delito de Daño Simple, tiene una tasa de 1,3% a razón de 34,8 delitos por año. Estafa crece 3,7% por año con 103,3 delitos. Robo Agravado crece 0,3% por año, con 20,3 delitos. Hurto Simple crece a razón de 1,3% por año con 217,2 delitos. Por último, Hurto Agravado crece el 0,7% con 116,5 delitos por año, teniendo, además este último, un acumulado de 17 088 delitos en los tres períodos de gobierno.
- Por último, las modificaciones al Código Penal en lo concerniente a Delitos contra el patrimonio, no disminuyen la cantidad de delitos cometidos, sino que aumenta la comisión de este tipo de delitos.

CAPÍTULO VIII

RECOMENDACIONES.

- Que las modificaciones al Código Penal tengan en cuenta las estadísticas y hacerlas más acorde con la realidad, dado que luego de promulgadas, la tasa de crecimiento de la comisión de delitos contra el patrimonio no disminuye.
- Coordinar interinstitucionalmente para legislar en los delitos contra el patrimonio en Iquitos, tales como, Hurto, Robo, Estafa, Extorsión, Chantaje y usurpación, con participación de la sociedad civil, organizaciones populares, militares, religiosos, Ministerio Público y Poder Judicial.
- Fortalecer el trabajo de los educadores, comenzando desde el nivel inicial, para erradicar la delincuencia y la corrupción como los países que lideran estos rubros tales como Suecia, Suiza, Alemania, Holanda, Japón, Luxemburgo y Singapur.
- Se debe continuar con nuevos estudios relacionados con otros delitos tales como: Delitos Contra la Familia, Contra la Vida el Cuerpo y la Salud, Contra la Libertad, Contra la Seguridad Pública, Contra la Tranquilidad Pública, Contra la Administración Pública; lo cual es útil para las autoridades y población en general, alertando sobre la evolución de la comisión de delitos y tomar acciones que correspondan.

CAPÍTULO IX

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

- ALCALDE MUÑOZ, E. (2007). *Apreciación de las características psicosociales de los violadores de menores*. Lima: UNMSM.
- AMAYA LÓPEZ, L. (2010). *Relaciones entre el miedo al delito y el autoritarismo de derecho en una muestra de universitarios de Lima metropolitana*. Lima: PUCP.
- AMPUERO, C. (21 de abril de 2016). *Percepción de inseguridad disminuye en Iquitos*. *Diario La Región*, pág. 2.
- ANGUITA M., V., & SOTOMAYOR, M. (2011). *¿Confidencialidad, anonimato?: las otras promesas de la investigación*. *Acta Bioethica*, 199-204.
- BASOMBRÍO IGLESIAS, C. (2007). *Delito e inseguridad ciudadana. Lima y otras ciudades del Perú comparada con América Latina*. Lima: Bellido Editores SRL.
- CABANELLAS de TORRES, G. (1993). *Diccionario Jurídico Elemental*. Buenos Aires: Heliasta S. R. L.
- CATAVÍ CRISÓSTOMO, P. (2015). *Modus de criminalidad en el robo y hurto en viviendas en el departamento de Guatemala y diligencias aplicadas por la Policía Nacional Civil y Ministerio Público*. Guatemala: Universidad Rafael Landívar.
- CREUS, C. (1993). *Derecho Penal parte Especial*. Buenos Aires, Argentina: Astrea.
- DE LEÓN VELASCO, H., & De MATA VELA, J. (2006). *Derecho Penal Guatemalteco Parte General y Especial*. Guatemala: Estudiantil.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA. (31 de diciembre de 2014). Recuperado el 15 de agosto de 2016, de Enciclopedia Jurídica: <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/inicio-encyclopedia-diccionario-juridico.html>
- HERNÁNDEZ SAMPIERI, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2010). *Metodología de la Investigación*. 5° ed. Mexico: Mc.Graw Hill.
- INSTITUTO de MEDICINA LEGAL. (2015). *Seguridad Ciudadana. Informe Anual 2015*. Lima: IDL. Recuperado el 10 de agosto de 2016
- INSTITUTO LEGATUM. (4 de octubre de 2017). *Infobae*. (E, Ed.) Obtenido de Tendencias: <https://www.infobae.com/tendencias/2017/10/04/los-8-paises-que-registran-menos-delitos-del-mundo/>

- KERLINGER, F. (2002). Investigación del comportamiento 3° ed. Mexico: Mc. Graw Hill.
- LANDEAU, R. (2007). Elaboración de trabajos de investigación. Caracas: Editorial Alfa Venezuela.
- LARIOS LARA, J. (2004). Análisis del pago de cheque en caso de estafa mediante cheque en la Legislación Guatemalteca. Universidad San Carlos de Guatemala. Guatemala Ciudad: Universidad San Carlos de Guatemala.
- MEJÍA MONTENEGRO, S. L. (2015). Las estrategias municipales de mitigación del problema público de la inseguridad ciudadana: Un análisis de la Gerencia de seguridad ciudadana de la municipalidad metropolitana de Lima entre. Lima: PUCP.
- MUÑOZ CONDE, F., & García Arán, M. (1998). Derecho Penal Parte General, (Tercera ed.). Valencia, España: Tirant lo Blanch.
- PEÑA CABRERA, R. (1993). Tratado de Derecho Penal, Parte Especial II. Lima: Ediciones Jurídicas.
- RUEDA CASTRO, L. (2004). Consideraciones éticas en el desarrollo de investigaciones que involucran a. Revista Terapia Ocupacional, 1-8.
- SALINAS SICCHA, R. (2013). Derecho Penal. Parte Especial. Lima, Perú: Editorial Iustitia S.A.C.
- SAZO ORDOÑEZ, A. (2011). Delitos contra el patrimonio. Guatemala, Ciudad: Universidad Rafael Landívar.
- SCHLACK MUÑOZ. (2008). El concepto de patrimonio y su contenido en el delito de estafa. Revista chilena de Derecho, 292.
- SLU, A. S. (20 de noviembre de 2017). Guía legal Abogado. Obtenido de iabogado.com: <http://iabogado.com/guia-legal/delitos-y-faltas/los-delitos-contrael-patrimonio>
- TUMI PACORI, R. (2008). Los delitos con mayor incidencia y la percepción de la población. Lima: PUCP.
- VOZMEDIANO, L., San Juan, C., & Vergara, A. I. (2008). Problemas de medición del miedo al delito. Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología, 1-7.

ANEXOS

Anexo 1.- Relación de todos los artículos modificados del Código Penal

ARTICULO AFECTADO	AFECTACIÓN JURÍDICA	FECHA DE PUBLICACIÓN
Art. VIII del Título Preliminar	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28730	13/05/2006
Art. 2	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 13 inc.1)	MODIFICADO por el Artículo Unico de la Ley N° 26682	11/11/1996
Art. 20 num. 2)	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25564	20/06/1992
Art. 20 num. 2)	SUSTITUIDO por el Artículo 3 de la Ley N° 26447	21/04/1995
Art. 20, num. 3, literal b)	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27936	12/02/2003
Art. 20, num. 11	MODIFICADO por Artículo Único de la Ley 30151	13/01/2014
Art. 22	MODIFICADO por el Artículo Unico de la Ley N° 27024	25/12/1998
Art. 22	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 22	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1181	27/07/2015
Art. 29	MODIFICADO por el Artículo 21 del Decreto Ley N° 25475	06/05/1992
Art. 29	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26360	29/09/1994
Art. 29	MODIFICADO por la Quinta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 895	23/05/1998
Art. 29	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 30	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29460	27/11/2009
Art. 30	MODIFICADO por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30219	08/07/2014
Art. 32	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27186	20/10/1999
Art. 34	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D. Leg. N° 1191	22/08/2015

Art. 35	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D. Leg. N° 1191	22/08/2015
Art. 36, inc. 7	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 36, inc. 9	INCORPORADO por la Primera Disp. Comp. Modif. de la Ley N° 29988	18/01/2013
Art. 38	MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. de la Ley N° 29988	18/01/2013
Art. 45	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 46	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 46 inc. 12	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 46 inc. 13	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 46-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26758	14/03/1997
Art. 46-A	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 46-A	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30054	30/06/2013
Art. 46-B	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 46-B	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 46-B	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29570	25/08/2010
Art. 46-B	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29604	22/10/2010
Art. 46-B	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 30068	18/07/2013
Art. 46-B	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1181	27/07/2015
Art. 46-C	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 46-C	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 46-C	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29570	25/08/2010
Art. 46-C	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29604	22/10/2010
Art. 46-C	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 30068	18/07/2013
Art. 46-C	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1181	27/07/2015

Art. 46-E	INCORPORADO por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 47	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28568	03/07/2005
Art. 47, primer párrafo	DECLARADO INCONSTITUCIONAL la frase "y domiciliaria" por la Sentencia del Tribunal Constitucional referido al Expediente N° 0019-2005-PI-TC	22/07/2005
Art. 47	RESTITUIDA SU VIGENCIA por el Artículo Único de la Ley N° 28577	09/07/2005
Art. 48	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 49	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 26683	11/11/1996
Art. 49 - D	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 30030	04/06/2013
Art. 50	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28730	13/05/2006
Art. 50-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 50-A	RECTIFICADO por Fe de Erratas	29/09/2009
Art. 51	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 26832	03/07/1997
Art. 51	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28730	13/05/2006
Art. 52	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26890	11/12/1997
Art. 52	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27186	20/10/1999
Art. 55	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 57	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 57	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 57	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30304	28/02/2015
Art. 62	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 63	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27868	20/11/2002
Art. 68	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 69	RECTIFICADO por Fe de Erratas	09/05/1991

Art. 69 Párrafo Final	ADICIONADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28730	13/05/2006
Art. 69 último párrafo	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 75	RECTIFICADO por Fe de Erratas	09/05/1991
Art. 78	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26993	24/11/1998
Art. 78 inc. 3	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26770	15/04/1997
Art. 80, último párrafo	INCORPORADO por el Artículo Unico de la Ley N° 26314	28/05/1994
Art. 80	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26360	29/09/1994
Art. 80	MODIFICADO por el Artículo 4 de la Ley N° 28117	10/12/2003
Art. 102	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 105	MODIFICADO por el Artículo 1 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 107	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29819	27/12/2011
Art. 107	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 30068	18/07/2013
Art. 108	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 108	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	07/06/2001
Art. 108	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28878	17/08/2006
Art. 108	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30054	30/06/2013
Art. 108	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 30253	24/10/2014
Art. 108-A	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 30054	30/06/2013
Art. 108-A	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 108-B	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30068	18/07/2013
Art. 108-C	INCORPORADO por el Art. 1 del D. Leg. N° 1181	27/07/2015
Art. 108-D	INCORPORADO por el Art. 1 del D. Leg. N° 1181	27/07/2015
Art. 111	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27753	09/06/2002

Art. 111	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 121	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28878	17/08/2006
Art. 121	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30054	30/06/2013
Art. 121	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 121-A	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26788	16/05/1997
Art. 121-A	MODIFICADO por el Art. 9 de la Ley N° 29282	27/11/2008
Art. 121-A	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29699	04/06/2011
Art. 121-A	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 121-B	INCORPORADO por el Art. 10 de la Ley N° 29282	27/11/2008
Art. 121-B	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 122	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 122-A	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26788	16/05/1997
Art. 122-A	MODIFICADO por el Art. 11 de la Ley N° 29282	27/11/2008
Art. 122-A	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29699	04/06/2011
Art. 122-A	DEROGADO por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 122-B	INCORPORADO por el Art. 12 de la Ley N° 29282	27/11/2008
Art. 122-B	DEROGADO por la Primera Disposición Complementaria Derogatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 124	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27054	23/01/1999
Art. 124	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27753	09/06/2002
Art. 124	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 124-A	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27716	08/05/2002

Art. 124-B	INCORPORADO por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 125	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26926	21/02/1998
Art. 128	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26926	21/02/1998
Art. 128	MODIFICADO por la 2da. Disp. Final de la Ley N° 28190	18/03/2004
Mención al Capítulo V del Título I del Libro II y su sumilla "Genocidio"	DEROGADO por el Artículo 6 de la Ley N° 26926	21/02/1998
Art. 129	SUSTITUIDO po el Artículo 3 de la Ley N° 26926	21/02/1998
Art. 135 inc. 2	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27480	13/06/2001
Art. 147	MODIFICADO por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760	14/06/2006
Art. 148-A	INCORPORADO por la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo N° 899	28/05/1998
Art. 148-A	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 148 -A	MODIFICADO por la Segunda Disp. Comp. Modif.del D.Leg. N° 1204,	23/09/2015
Art. 152, parte final	ADICIONADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26222	21/08/1993
Art. 152	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26630	21/06/1996
Art. 152	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 152	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	05/06/2001
Art. 152, inc. 10	INCORPORADO por la 3ra. Disp. Trans. y Final de la Ley N° 28189	18/03/2004
Art. 152	MODIFICADO por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760	14/06/2006
Art. 152	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 153	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26309	20/05/1994
Art. 153	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28950	16/01/2007

Art. 153-A	ADICIONADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26309	20/05/1994
Art. 153-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28950	16/01/2007
Art. 154-A	INCORPORADO por el Artículo 5 de la Ley N° 30171	10/03/2014
Art. 155	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 158	MODIFICADO por el Artículo 4 de la Ley N° 30171	10/03/2014
Art. 158	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	
Art. 162	MODIFICADO por la Cuarta Disp. Comp. Modif. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 162	MODIFICADO por el Artículo 4 de la Ley N° 30171	10/03/2014
Art. 162	MODIFICADO por la Primera Disp. Complementaria Modif. del D.Leg. N° 1182	27/07/2015
Art. 162-A	INCORPORADO por la Segunda Disp. Complementaria Modif. del D.Leg. N° 1182	27/07/2015
Art. 162-B	INCORPORADO por el Art. Único del D. Leg. N° 1234	26/09/2015
Art. 168	MODIFICADO por la Tercera Disposición Derogatoria y Final del Decreto Legislativo N° 857	04/10/1996
Art. 168	MODIFICADO por la Tercera Disposición Derogatoria y Final del D.S. N° 001-97-TR	01/03/1997
Art. 168, num. 3	DEROGADO por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29783	20/08/2011
Art. 168-A	INCORPORADO por la Cuarta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29783	20/08/2011
Art. 168-A	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30222	11/07/2014
Art. 170	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 170	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 170	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 170, num. 2	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28963	24/01/2007
Art. 171	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 171	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004

Art. 171	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 172	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 172	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 172	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 173	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 173	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 173	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	07/06/2001
Art. 173	RESTABLECIDO el texto consignado por el D.Leg. N° 896 por el Art. 1 de la Ley N° 27507	13/07/2001
Art. 173	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 173	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 173, inc. 3	DECLARADO INCONSTITUCIONAL por el Resolutivo 1 de la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente N° 00008-2012-PI-TC	24/01/2013
Art. 173-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 173-A	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 173-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	05/06/2001
Art. 173-A	RESTABLECIDO el texto consignado por el D.Leg. N° 896 por el Artículo 1 de la Ley N° 27507	13/07/2001
Art. 173-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 174	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 174	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 174	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 175	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26357	28/09/1994
Art. 175	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 176	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994

Art. 176	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 176	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 176-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 176-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27459	26/05/2001
Art. 176-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 176-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 177	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 177	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28704	05/04/2006
Art. 177, últ. párr.	ADICIONADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29194	25/01/2008
Art. 178	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26770	15/04/1997
Art. 178	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27115	17/05/1999
Art. 178-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26293	14/02/1994
Art. 179	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 179-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 180	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 181	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 181-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 181-A	MODIFICADO por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29408	18/09/2009
Art. 181-B	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29194	25/01/2008
Art. 182	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 182	DEROGADO por la Quinta Disp.Comp. Transit. y Final de la Ley N° 28950	16/01/2007
Art. 182-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 183	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27459	26/05/2001

Art. 183	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 183-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 27459	26/05/2001
Art. 183-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28251	08/06/2004
Art. 183-A	MODIFICADO por la Cuarta Disp. Comp. Modif. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 183-B	INCORPORADO por el Artículo 5 de la Ley N° 30171	10/03/2014
Art. 185	MODIFICADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084	28/06/2008
Art. 186	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26319	01/06/1994
Art. 186	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 186, inc. 6	INCORPORADO por Artículo Único de la Ley N° 28848	27/07/2006
Art. 186, inc. 9	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583	18/09/2010
Art. 186, Num. 4 (Segundo párrafo)	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 186-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 188	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26319	01/06/1994
Art. 188	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 188	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	05/06/2001
Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26319	01/06/1994
Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26630	21/06/1996
Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	05/06/2001
Art. 189	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 189 inc. 5 del primer párrafo	MODIFICADO por el Artículo. 2 de la Ley N° 28982	03/03/2001
Capítulo II - A del Título V	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26326	04/06/1994

Libro Segundo		
Art. 189-B	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/06/1994
Art. 194-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 195	SUSTITUIDO por el Artículo Único de la Ley N° 25404	26/02/1992
Art. 195	INCORPORADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 195	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 195	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583	18/09/2010
Art. 195	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1215	24/09/2015
Art. 198	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28755	06/06/2006
Art. 198	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29307	31/12/2008
Art. 198-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29307	31/12/2008
Art. 199	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 200	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 896	24/05/1998
Art. 200	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27472	05/06/2001
Art. 200	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28353	06/10/2004
Art. 200	MODIFICADO por el Inc. a) del Artículo 1 de la Ley N° 28760	14/06/2006
Art. 200	MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 200	MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187	16/08/2015
Art. 200	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	
Art. 203	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 204	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 204	MODIFICADO por la Primera Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1187	16/08/2015
Art. 206, inc. 6	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583	18/09/2010
Título V del Libro Segundo	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27309	17/07/2000

Capítulo I, del Título VI del Libro Segundo, Denominación	MODIFICADA por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 207-A	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 207-B	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 207-C	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 207-D	DEROGADO por la Única Disp. Comp. Derog. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 209	MODIFICADO por la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 209	MODIFICADO por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 209	MODIFICADO por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27295	29/06/2000
Art. 210	MODIFICADO por la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 210	MODIFICADO por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 211	MODIFICADO por la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 211	MODIFICADO por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 211	MODIFICADO por la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27295	29/06/2000
Art. 212	MODIFICADO por la Décimo Primera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 212	MODIFICADO por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 213	MODIFICADO por la Octava Disposición Final de la Ley N° 27146	24/06/1999
Art. 213-A	AÑADIDO por la Decimo Segunda Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 215	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991 09/05/1991
Art. 215	MODIFICADO por la Cuarta Disposición Modificatoria de la Ley N° 27287(*) Entrará en vigencia a los 120 días de su publicación	19/06/2000
Art. 216	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 216	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27729	24/05/2002

Art. 217	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 217	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28289	20/07/2004
Art. 217, inc. c)	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 218	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 218	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28289	20/07/2004
Art. 218, inc. b)	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 218, inc. d)	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 219	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 219	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28289	20/07/2004
Art. 220	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 220-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-A	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 220-B	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-C	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-D	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-E	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-E	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 220-F	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 220-F	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 221	MODIFICADO por la Tercera Disposición Final del Decreto Legislativo N° 822	24/04/1996
Art. 221	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 222	SUSTITUIDO por el Artículo 2 de la Ley N° 27729	24/05/2002
Art. 222-A	ADICIONADO por el Artículo 4 de la Ley N° 28774	07/07/2006

Art. 222-A	MODIFICADO por la Tercera Disp. Complementaria Modif. del D.Leg. N° 1182	27/07/2015
Art. 223	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 223	SUSTITUIDO por el Artículo 2 de la Ley N° 27729	24/05/2002
Art. 223	MODIFICADO por la Cuarta Disp. Comp. Modif. de la Ley N° 30096	22/10/2013
Art. 224	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 224	SUSTITUIDO por el Artículo 2 de la Ley N° 27729	24/05/2002
Art. 224	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 225	SUSTITUIDO por el Artículo 2 de la Ley N° 27729	24/05/2002
Art. 226	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28567	02/07/2005
Art. 228	MODIFICADO por el Artículo Unico de la Ley N° 26690	30/11/1996
Art. 228	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27244	26/12/1999
Art. 228	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28567	02/07/2005
Art. 230	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27244	26/12/1999
Art. 231	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27244	26/12/1999
Art. 232	DEROGADO por la Segunda Disp. Comp. Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, Disposición que entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.	25/06/2008
Art. 233	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991 09/05/1991
Art. 233	DEROGADO por la Segunda Disp. Comp. Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, Disposición que entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.	25/06/2008
Art. 234	RECTIFICADO por Fe de Erratas	10/04/1991
Art. 235	RECTIFICADO por Fe de Erratas	09/05/1991
Art. 237	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 27776	09/07/2002
Art. 238	DEROGADO por la Segunda Disp. Derogatoria del D.Leg.N° 1044. Disp. que entrará en vigencia a os 30 días calendario de su publicación	26/06/2008

Art. 239	DEROGADO por la Segunda Disp. Derogatoria del D.Leg.N° 1044. Disp. que entrará en vigencia a os 30 días calendario de su publicación	26/06/2008
Art. 240	DEROGADO por la Segunda Disp. Derogatoria del D.Leg.N° 1044. Disp. que entrará en vigencia a os 30 días calendario de su publicación	26/06/2008
Art. 241, num. 3	DEROGADO por la Segunda Disp. Comp. Derogatoria del Decreto Legislativo N° 1034, Disposición que entrará en vigencia a los 30 días de su publicación.	25/06/2008
Art. 243-A	INCORPORADO por el Artículo 10 del Decreto Ley N° 25836	11/11/1992
Art. 243-B	INCORPORADO por la Décimo Primera Disposición Transitoria y Final de la Ley N° 27649	23/01/2002
Art. 243-C	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28842	26/07/2006
Art. 244	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28755	06/06/2006
Art. 245	RECTIFICADO por Fe de Erratas	09/05/1991
Art. 245	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28755	06/06/2006
Art. 245	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29307	31/12/2008
Art. 249	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27941	26/02/2003
Art. 251-A	INCORPORADO por la Novena Disposición Final del Decreto Legislativo N° 861	22/10/1996
Art. 251-B	INCORPORADO por el Artículo 4 de la Ley N° 29660	04/02/2011
Art. 252	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 253	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 254	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 254	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27593	13/12/2001
Art. 255	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 255	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27593	13/12/2001
Art. 256	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 257	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996

Art. 257	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27593	13/12/2001
Art. 257-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 27593	13/12/2001
Art. 258	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Art. 261	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26714	27/12/1996
Capítulo I del Título XI	DEROGADO por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26461	08/06/1995
Sección I del Capítulo II del Título XI	DEROGADO por la Tercera Disposición Final de la Ley N° 26461	08/06/1995
Art. 268	SUSTITUIDO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25859	24/11/1992
Art. 268	DEROGADO por la Séptima Disposición Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 813	20/04/1996
Art. 269 inc. 7)	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25495	14/05/1992
Art. 269 inc. 7)	SUSTITUIDO por el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25859	24/11/1992
Art. 269 inc. 8)	INCORPORADO por el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25859	24/11/1992
Art. 269 inc. 9)	INCORPORADO por el Artículo 3 del Decreto Ley N° 25859	24/11/1992
Art. 269	DEROGADO por la Séptima Disposición Final y Transitoria del Decreto Legislativo N° 813	20/04/1996
Art. 270	DEROGADO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25495	14/05/1992
Art. 272	RECTIFICADO por Fe de Erratas	19/04/1991
Art. 272	SUSTITUIDO por la Octava Disposición Final y Transitoria de la Ley N° 27335	31/07/2000
Art. 272	MODIFICADO por la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1103	04/03/2012
Art. 274	MODIFICADO por el Artículo Unico de la Ley N° 27054	23/01/1999
Art. 274	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27753	09/06/2002
Art. 274	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 274-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 279	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 898	27/05/1998

Art. 279	QUEDARÁ MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30299	22/01/2015
Art. 279	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 279-A	INCORPORADO por el Artículo 5 de la Ley 26672	20/10/1996
Art. 279-A. dos párrafos	INCORPORADOS por la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 28627	22/11/2005
Art. 279-B	INCORPORADO por la Segunda Disposición Complementaria del Decreto Legislativo N° 898	27/05/1998
Art. 279-C	INCORPORADO por la Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 28627	22/11/2005
Art. 279-C	QUEDARÁ MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30299	22/01/2015
Art. 279-D	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28824	22/07/2006
Art. 279-E	INCORPORADO por el Artículo 8 de la Ley N° 29177	03/01/2008
Art. 279-F	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 281	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28820	22/07/2006
Art. 281, inc. 1 y 3	MODIFICADOS por el Artículo Único de la Ley N° 29583	18/09/2010
Art. 283 2do. párrafo	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27686	19/03/2002
Art. 283	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28820	22/07/2006
Art. 283 1er. párrafo	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29583	18/09/2010
Art. 286	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 287	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 288	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 27729	24/05/2002
Art. 288	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28513	23/05/2005
Art. 288	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 288-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 27645	23/01/2002
Art. 288-B	AGREGADO por el Artículo 5 de la Ley N° 28376	10/11/2004

Art. 288-C	INCORPORADO por la Única Disp. Comp. Modificatoria de la Ley N° 29632	17/12/2010
Art. 290	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27754	14/06/2002
Art. 290	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28538	07/06/2005
Art. 294	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28513	23/05/2005
Art. 294	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 294-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 294-B	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 294-C	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29675	12/04/2011
Art. 296	RECTIFICADO por Fe de Erratas	13/04/1991
Art. 296	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 296 3er. párrafo	MODIFICADO por el Artículo 4 de la Ley N° 29037	12/06/2007
Art. 296	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 296	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 296-A	INCORPORADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 736	12/11/1991
Art. 296-A	INCORPORADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25428	11/04/1992
Art. 296-A	DEROGADO por el Artículo 8 de la Ley N° 27765	27/06/2002
Art. 296-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 296-A	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 296-B	INCORPORADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 736	12/11/1991
Art. 296-B	INCORPORADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25428	11/04/1992
Art. 296-B	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26223	21/08/1993
Art. 296-B, último párrafo	ADICIONADO por el Artículo Único de la Ley N° 27225	17/12/1999
Art. 296-B	DEROGADO por el Artículo 8 de la Ley N° 27765	27/06/2002

Art. 296-B	INCORPORADO por el Artículo 4 de la Ley N° 29037	12/06/2007
Art. 296-B	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 296-C	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26223	21/08/1993
Art. 296-C	DEROGADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 296-C	INCORPORADO por la Tercera Disp. Comp. Trans. del D. Leg. N° 1241	26/09/2015
Art. 296-D	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26332	24/06/1994
Art. 296-D	DEROGADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 297	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 26223	21/08/1993
Art. 297 inc. 7	INCORPORADO por el Artículo Unico de la Ley N° 26619	09/06/1996
Art. 297	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 297 num. 6	MODIFICADO por el Artículo 5 de la Ley N° 29037	12/04/2007
Art. 297	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 297	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 298 párrafos	ADICIONADOS por el Artículo 1 de la Ley N° 26320	02/06/1994
Art. 298	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27817	13/08/2002
Art. 298	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 298	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 299	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28002	17/06/2003
Art. 299	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 303	MODIFICADO por la Segunda Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30219	08/07/2014
Capítulo IV – Delitos Contra el Orden Migratorio –	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 27202	15/11/1999

Tráfico Ilícito de Personas (303-A)		
Art. 303-A	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28950	16/01/2007
Art. 303-B	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28950	16/01/2007
Título XIII	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 29263. Los Artículos 310, 310-A, 310-B y 310-C del Código Penal, modificados e introducidos, respectivamente, por la citada Ley, entran en vigencia a partir del 1 de enero de 2009.	02/10/2008
Art. 305	RECTIFICADO por Fe de Erratas	09/05/1991
Art. 307-A	INCORPORADO por el Artículo Unico de la Ley N° 26828	30/06/1997
Art. 307-A	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 307-B	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 307-C	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 307-D	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 307-E	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 307-E	MODIFICADO por la Única Disposición Complementaria y Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1107	20/04/2012
Art. 307-F	INCORPORADO por el Art. Primero del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación.	29/02/2012
Art. 308	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 308-A	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 308-C	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 308-D	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 309	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28154	07/01/2004

Art. 309	MODIFICADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084	28/06/2008
Art. 309	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 310	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 310-A	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 310-B	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 310-C	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 312	RECTIFICADO por Fe de Erratas	30/06/1997
Art. 314	MODIFICADO por el Art. Segundo del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación	29/02/2012
Art. 314	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 314-B	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 314-D	MODIFICADO por el Art. Segundo del D.L. N° 1102, vigente a los quince días de su publicación	29/02/2012
Art. 315	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 27686	19/03/2002
Art. 315	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28820	22/07/2006
Art. 315	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30037, entró en vigencia a los (90) días posteriores a su publicación	07/06/2013
Art. 315	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 316, últ. párrafo	AGREGADO por el Artículo Primero del Decreto Legislativo N° 924	20/02/2003
Art. 316	MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 317	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 317	MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 317	MODIFICADO por la Única Disp. Comp. Modif. del D.Leg. N° 1181	27/07/2015
Art. 317-A	INCORPORADO por el Art. Único de la Ley N° 29859	03/05/2012
Art. 318, párrafo final	INCORPORADO por la Cuarta Disp. Trans. y Final de la Ley N° 28189	18/03/2004
Art. 318-A	INCORPORADO por la Quinta Disp. Trans. y Final de la Ley N° 28189	18/03/2004

Capítulo II del Título XIV del Libro Segundo	DEROGADO por el Artículo 22 del Decreto Ley N° 25475	06/05/1992
Título XIV-A-Delitos contra la Humanidad	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26926	21/02/1998
Título XIV-A Capítulo IV Discriminación	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27270	29/05/2000
Art. 323	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28867	09/08/2006
Art. 323	MODIFICADO por el Artículo 4 de la Ley N° 30171	10/03/2014
Título XIV-A - Capítulo V Manipulación Genética	INCORPORADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27636	16/01/2002
Art. 331-A	INCORPORADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 762	15/11/1991
Art. 334	DEROGADO por el Artículo 4 de la Ley N° 29460	27/11/2009
Art. 346	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29460	27/11/2009
Art. 354	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29287	06/12/2008
Art. 359, primer párrafo	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29287	06/12/2008
Art. 359, numeral 8)	ADICIONADO por el Artículo Único de la Ley N° 29287	06/12/2008
Art. 361	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25444	23/04/1992
Art. 363	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 27754	14/06/2002
Art. 363	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28538	07/06/2005
Art. 366	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27937	12/02/2003
Art. 367	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27937	12/02/2003
Art. 367	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28878	17/08/2006
Art. 367	MODIFICADO por el Art. 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007

Art. 367	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 30054	30/06/2013
Art. 368	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 368-A	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art. 368-A	MODIFICADO por la Cuarta Disp. Complementaria Modif. del D.Leg. N° 1182	27/07/2015
Art.368-B	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art.368-C	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art. 368-D	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art.368-E	INCORPORADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art. 369	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29519	16/04/2010
Art. 374	DEROGADO por el Artículo Único de la Ley N° 27975	29/05/2003
Art. 376	MODIFICADO por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28165	10/01/2004
Art. 376	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 376-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 377	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 378	MODIFICADO por la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30364	23/11/2015
Art. 382	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 384	MODIFICADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26713	27/12/1996
Art. 384	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 384	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 384	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013

Art. 386	MODIFICADO por la Tercera Disposición Modificatoria de la Ley N° 26572	05/01/1996
Art. 386	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26643	26/06/1996
Art. 387	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 26198	13/06/1993
Art. 387	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 387	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 387	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 388	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 388	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 388	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 389	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 26198	13/06/1993
Art. 389	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 27151	07/07/1999
Art. 389	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 392	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 26198	13/06/1993
Art. 392	MODIFICADO por la Séptima Disposición Final de la Ley N° 28165	10/01/2004
Art. 393	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 393	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 393-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 393-A	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 394	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 394	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 394-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 27722	14/05/2002
Art. 394-A	REUBICADO Y REFORMADO por el Artículo 2 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 395	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25489	10/05/1992

Art. 395	MODIFICADO por la Tercera Disposición Modificatoria de la Ley N° 26572	05/01/1996
Art. 395	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26643	26/06/1996
Art. 395	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 396	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 396	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26-11.-2013
Art. 397	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley 27074	26/03/1999
Art. 397	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 397	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 397-A	INCORPORADO por el Art. 1 de la Ley N° 29316	14/01/2009
Art. 397-A	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 398	MODIFICADO por la Tercera Disposición Modificatoria de la Ley N° 26572	05/01/1996
Art. 398	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26643	26/06/1996
Art. 398	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 398	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 398-A	INCORPORADO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489	10/05/1992
Art. 398-A	MODIFICADO por la Tercera Disposición Modificatoria de la Ley N° 26572	05/01/1996
Art. 398-A	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 26643	26/06/1996
Art. 398-A	DEROGADO por el Artículo 4 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 398-B	RECTIFICADO por Fe de Erratas	12/05/1992
Art. 398-B	INCORPORADO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489	10/05/1992
Art. 398-B	DEROGADO por el Artículo 4 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 399	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 399	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013

Art. 400	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 400	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 400	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 400	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 401, párrafo	INCORPORADO por el Artículo 7 de la Ley N° 27482	15/06/2001
Art. 401	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 28355	06/10/2004
Art. 401	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29703	10/06/2011
Art. 401	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 401	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30111	26/11/2013
Art. 401-A	INCORPORADO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489	10/05/1992
Art. 401-B	INCORPORADO por el Artículo 2 del Decreto Ley N° 25489	10/05/1992
Art. 401-B	RECTIFICADO por Fe de Erratas	12/05/1992
Art. 402, párrafo	ADICIONADO por el Artículo Único de la Ley N° 27225	17/12/1999
Art. 402	MODIFICADO por el Artículo Único del Decreto Legislativo N° 1237	26/09/2015
Art. 404	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 747	12/11/1991
Art. 404	RECOBRA VIGENCIA el texto original conforme al Artículo 3 de la Ley N° 25399, al derogarse el D.Leg. 747 por Artículo 1 de la citada Ley	10/02/1992
Art. 404	MODIFICADO por el Artículo 1 del Decreto Ley N° 25429	11/04/1992
Art. 404	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 405	MODIFICADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 407	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28516	23/05/2005
Art. 408	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29439	19/11/2009
Art. 409-A	INCORPORADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007

Art. 409-B	INCORPORADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 415	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29867, vigente a los 60 días calendario de su publicación en el diario oficial El Peruano.	22/05/2012
Art. 417-A	INCORPORADO por el Artículo 2 del D.Leg. N° 982	22/07/2007
Art. 418	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 28492	12/04/2005
Art. 425	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 30124	13/12/2013
Art. 426	MODIFICADO por el Artículo Único de la Ley N° 29758	21/07/2011
Art. 428-B	INCORPORADO por el Artículo 29 del Decreto Legislativo N° 1084	28/06/2008
Art. 431-A	INCORPORADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28839	24/07/2006
Art. 440 inc. 1	MODIFICADO por el Artículo 8 de la Ley N° 27939	12/02/2003
Art. 440 inc. 5	MODIFICADO por el Artículo 8 de la Ley N° 27939	12/02/2003
Art. 440 inc. 5	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 440 inc. 6	DEROGADO por la Cuarta Disposición Final de la Ley N° 27939	12/02/2003
Art. 440 inc. 7	INCORPORADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 440	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 441 párr.2	ADICIONADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26788	16/05/1997
Art. 441, párr. 1 y 2	MODIFICADOS por el Artículo 8 de la Ley N° 27939	12/02/2003
Art. 441	MODIFICADO por el Art. 13 de la Ley N° 29282	27/11/2008
Art. 444 parte final	ADICIONADO por el Artículo 2 de la Ley N° 26326	04/06/1994
Art. 444	MODIFICADO por el Artículo 8 de la Ley N° 27939	12/02/2003
Art. 444	MODIFICADO por el Artículo 3 de la Ley N° 28726	09/05/2006
Art. 444	MODIFICADO por el Artículo 1 de la Ley N° 29407	18/09/2009
Art. 444-A	INCORPORADO por el Artículo 2 de la Ley N° 29263	02/10/2008
Art. 450 inc. 4	DEROGADO por la Primera Disposición Final de la Ley N° 27265	22/05/2000

Art. 450-A	INCORPORADO por la Segunda Disposición Final de la Ley N° 27265	22/05/2000
Quinta Disposición Final y Transitoria	INCORPORADO por el Artículo 7 de la Ley N° 26926	21/02/1998